OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

9 INDUSTRIA INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Buin

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

Número de Informe: 380/2017
11 de julio de 2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

I CRM N° : 1.192/2017
OAF N° : 13.309/2017
REF. N°s : W001121/2017
193.979/2017

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11 JUL 17 *009530

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 380, de 2017, que contiene los resultados de una investigación efectuada en la Municipalidad de Buin, sobre eventuales irregularidades en trabajos realizados en el recinto denominado "Estadio el Cacique de Buin".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN
13 JUL 2017
OFICINA DE PARTES RECEPCION
SECRETARIA MUNICIPAL

CONTRALOR SUBROGANTE
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE BUIN
PRESENTE

c/c a:
Unidad Técnica de Control Externo I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago
Unidad de Apoyo al Cumplimiento I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago
Unidad de Seguimiento de Fiscalía Contraloría General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ICRM N° : 1.192/2017
OAF N° : 13.309/2017
REF N°s: W001121/2017
193.979/2017

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11 JUL 17 *009531

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 380, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados contiene los resultados de una investigación efectuada en la Municipalidad de Buin, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional Metropolitana, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR SUBROGANTE
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN
13 JUL 2017
OFICINA DE PARTES
RECEPCION
SECRETARIA MUNICIPAL

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE BUIN
SANTIAGO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ICRM N° : 1.192/2017
OAF N° : 13.309/2017
REF. N° : W001121/2017
193.979/2017

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11 JUL 17 *009532

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 380, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una investigación efectuada en la Municipalidad de Buin, sobre eventuales irregularidades en trabajos realizados en el recinto denominado "Estadio el Cacique de Buin".

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR SUBROGANTE
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN
13 JUL 2017
OFICINA DE PARTES
RECEPCION
SECRETARIA MUNICIPAL

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE BUIN
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 380, de 2017
Municipalidad de Buin.

Objetivo: El trabajo efectuado tuvo como finalidad verificar las denuncias de un recurrente que solicitó reserva de identidad, quien señaló que durante el mes aniversario de esa comuna se utilizaron recursos municipales en la habilitación del recinto deportivo denominado "Estadio El Cacique de Buin", en circunstancias que ese inmueble sería de propiedad privada. A mayor abundamiento, mencionó que las obras y/o trabajos ejecutados en aquel establecimiento comprenderían la construcción de servicios higiénicos, habilitación de graderías, reparación de cierres perimetrales, accesos, y aplicación de pintura, y que para ello se habría utilizado personal del Programa de Mejoramiento Urbano, PMU, funcionarios de planta y a contrata de esa entidad edilicia, camionetas, maquinaria pesada y combustible.

Preguntas de la Auditoría:

¿El municipio se ajustó a los procedimientos establecidos para celebrar acuerdos con una entidad privada?

¿El municipio ejecutó obras en un recinto privado ajustándose a la normativa que regula la materia?

¿El municipio cauteló la correcta inversión de los recursos públicos?

Principales Resultados:

• Se verificó que la Municipalidad de Buin invirtió recursos en la propiedad del Club Deportivo El Cacique de Buin pese a que los municipios carecen de competencia genérica para invertir recursos propios en inmuebles ajenos, incluso cuando los ocupen en virtud de un contrato de arrendamiento o de comodato, toda vez que al integrarse dicha inversión a la propiedad del tercero sobre la cual se realiza se configura una donación. De tal modo, se vulneró el principio de legalidad del gasto, razón por la cual esa entidad edilicia deberá reintegrar los montos correspondientes a la adquisición de materiales registrados en el centro de costos N° 250301, por un total de $ 3.924.517, adquisiciones de materiales para cierre perimetral del Estadio El Cacique de Buin por $ 15.477.958, correspondientes a las órdenes de compra N°s 2721-102-CM17 y 2721-106-CM17, la utilización de materiales de bodega municipal valorizados en $ 3.110.154, el combustible utilizado por el vehículo municipal patente CCKK-26 por $ 399.257, el uso de la maquinaria pesada patente CJYZ-64 calculada en $ 72.000, y los gastos incurridos en horas hombre invertidas en la ejecución de las obras por $13.473.783, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, o en su defecto, este Organismo de Control procederá a efectuar el respectivo reparo conforme a lo establecido en los artículos 60, 61, 95, 101, 107, 107 bis y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

• Se objetó también que el contrato de arrendamiento de la propiedad ubicada en calle Guardia Marina Riquelme N° 256, de la comuna de Buin, de 9 de enero de 2017, aprobado por decreto alcaldicio N° 200, de 24 de enero de ese mismo año,

fue suscrito por las partes utilizando la modalidad de trato directo, sin contar con acuerdo del Concejo Municipal que autorizara a proceder de esa manera. En atención a lo anterior, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos anteriormente descritos, remitiendo copia del acto que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se acreditó que la municipalidad fiscalizada ejecutó obras en el Estadio el Cacique de Buin bajo la modalidad de administración directa, no obstante, no dictó el acto administrativo que designaba al funcionario responsable encargado de la ejecución del proyecto, y tampoco se establecieron las regulaciones para contratar la mano de obra, adquirir los materiales, controlar el pago de servicios, y rendir cuentas de lo obrado, entre otros aspectos vinculados directamente con el destino de los recursos invertidos, objetándose además que se designó informalmente al Sr. Claudio Ronda Plaza, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, DIMAO, de profesión Ingeniero en Administración de Empresas con Mención en Finanzas, como coordinador de las obras ejecutadas en el estadio del club deportivo en circunstancias que la responsabilidad de dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, se encuentra radicada en la Dirección de Obras Municipales. Debido a esto, las situaciones representadas deberán ser incluidas en el procedimiento disciplinario que instruirá ese municipio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

OAF N°: 13.309/2017
UIO

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 380, DE 2017, SOBRE DENUNCIA POR EVENTUALES IRREGULARIDADES EN TRABAJOS REALIZADOS EN EL RECINTO DENOMINADO "ESTADIO EL CACIQUE DE BUIN", POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUIN.

SANTIAGO, 11 JUL. 2017

Se ha dirigido a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, un particular que solicitó reserva de identidad, denunciando eventuales irregularidades asociadas a trabajos realizados en el recinto denominado "Estadio El Cacique de Buin", por parte de la Municipalidad de Buin.

El equipo que practicó la presente investigación especial estuvo integrado por la señora Marcela Rivera Figueroa, como fiscalizadora, y el señor Iván López Méndez, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

El recurrente señaló que durante el mes aniversario de esa comuna se utilizaron recursos municipales en la habilitación del mencionado recinto deportivo, en circunstancias que ese inmueble sería de propiedad privada.

A mayor abundamiento, mencionó que las obras y/o trabajos ejecutados en aquel establecimiento comprenderían la construcción de servicios higiénicos, habilitación de graderías, reparación de cierres perimetrales, accesos, y aplicación de pintura, y que para ello se habría utilizado personal del Programa de Mejoramiento Urbano, PMU, funcionarios de planta y contrata de esa entidad edilicia, camionetas, maquinaria pesada y combustible.

ANTECEDENTES

La Municipalidad de Buin es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL (S)
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En este orden, los artículos 3° y 4° de la mencionada ley, establecen las funciones que les corresponden a los municipios, entre las cuales se encuentran las de; aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, fomentar el desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, salud pública, protección del medio ambiente, el turismo, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la capacitación, la promoción del empleo y, en general, el desarrollo de las actividades de interés en el ámbito local, entre otras.

Enseguida, el artículo 8° de ese cuerpo legal dispone, en su inciso primero, que para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios. Añade su inciso segundo que, asimismo, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

Por su parte, cabe consignar que mediante el artículo 1 del decreto N° 929, de 1986, del Ministerio de Justicia, se concedió personalidad jurídica a la entidad denominada "Club Deportivo El Cacique de Buin", con domicilio en la provincia de Maipo, Región Metropolitana de Santiago. El artículo 2° de ese mismo acto administrativo, aprobó los Estatutos por los cuales se rige la citada entidad, en los términos del instrumento protocolizado bajo el N° 12, de 3 de febrero de 1984 y las escrituras públicas otorgadas el 22 de noviembre de 1985 y el 13 de agosto de 1986, todos ante el Notario Público de Santiago, don Arturo Carvajal Escobar.

Dichos Estatutos, de 14 de enero de 1984, establecen en su artículo 1° que esa entidad es una corporación de derecho privado regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil. En el artículo 2°, se señala que su objeto es desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del deporte, especialmente del futbol, y de la cultura física en general; promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros y la participación de la comunidad en actividades deportivas.

Según el Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, folio N° 500153964191, de 26 de mayo de 2017, emitido electrónicamente por el Servicio de Registro Civil e Identificación, la citada entidad se encontraba vigente a esa data, precisando que la última reunión directiva informada se efectuó el 4 de mayo de 2014.

En este contexto, y en relación con la materia denunciada se constató que la municipalidad fiscalizada, aprobó mediante decreto alcaldicio N° 200, de 24 de enero de 2017, un contrato de arrendamiento

que fue suscrito el 9 de enero del mismo año con el citado Club Deportivo El Cacique de Buin.

En su cláusula primera se establece que el mencionado club deportivo, es dueño de la propiedad ubicada en Guardia Marina Riquelme N° 256, de la misma comuna, que tiene un superficie aproximada de 16.872 M^2, y en su cláusula tercera, consigna que da en arrendamiento a la Municipalidad de Buin todo el inmueble señalado precedentemente, el cual se destinará al desarrollo de la actividad municipal denominada "Semana Buinense 2017", que esencialmente consiste en la instalación de un escenario y todos los accesorios necesarios para su eficaz funcionamiento.

La cláusula cuarta del referido acuerdo, dispuso que la entrega material del inmueble se efectuaría el 9 de enero de 2017, y a continuación, en la cláusula quinta, se determinó que la renta de arrendamiento sería de $ 13.000.000, la cual se pagaría por adelantado, en ese acto. En dicha disposición se consignó además como parte de la renta la provisión de materiales y mano de obra equivalente a $ 5.000.000, que invertiría la municipalidad en el inmueble arrendado a fin de habilitar el recinto para el desarrollo del aniversario.

Posteriormente, las cláusulas séptima y octava del contrato en comento, establecieron que el plazo de arrendamiento comenzaba a regir el 9 de enero al 24 de febrero de 2017, y que el arrendatario debería mantener y conservar de su cargo y costo el bien arrendado en perfectas condiciones de funcionamiento, efectuando todas las modificaciones y/o mantenciones que fueren necesarias y las reparaciones locativas, en conformidad a la ley, y que las mejoras que el arrendatario introdujese en el bien arrendado pertenecerían a la arrendadora desde el momento de su incorporación, sin obligación de reembolsarlo de su valor a la arrendataria y no podrían ser retiradas ni separadas al término del arrendamiento, salvo en cuanto su retiro no causare detrimento del bien arrendado, dejando de paso constancia que el inmueble objeto de ese contrato se arrendó en el estado en que se encontraba el cual era conocido por el arrendador.

Así también, la cláusula décimo sexta de este acuerdo, indica que dentro de los siete días siguientes, contados desde el término de la vigencia del contrato, el arrendatario debía restituir el inmueble arrendado en el mismo estado en que le fue entregado, habiéndose retirado todas las construcciones e instalaciones que se hubieren ejecutado sobre el inmueble.

En este mismo orden de consideraciones, se acreditó además que la Municipalidad de Buin suscribió un segundo acuerdo de voluntades con el Club Deportivo El Cacique de Buin, denominado "Convenio de Colaboración", de 31 de marzo de 2017, el cual fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.125, de 21 de abril de 2017.

En su cláusula segunda, dicha convención estableció que el precitado club deportivo, facilitaría sus dependencias a la entidad edilicia fiscalizada, haciendo entrega de éstas en forma exclusiva, para el

desarrollo de la celebración de la Semana Buinense, la Fiesta de la Vendimia y otros eventos que acordaran en forma expresa las partes antes individualizadas.

A continuación, en la cláusula tercera, la municipalidad se comprometió a invertir para el año 2017, materiales y mano de obra por la suma de $ 20.000.000, para mantener habilitado el mentado estadio, con el fin de poder desarrollar las actividades señaladas anteriormente, especificando que con esos recursos se realizaría el cierre perimetral de aquel recinto deportivo, con materiales que permitieran tener visibilidad con el fin de generar una fachada más amigable con la comuna.

En tanto, la cláusula cuarta estableció que dicha convención comenzaría a regir a partir de la fecha de la firma de ambas partes, y que duraría hasta el mes de noviembre del año 2020.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, el 5 de junio de 2017 fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Buin el preinforme de observaciones N° 380, de 2017, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 529, de 27 de junio de ese mismo año.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, e incluyó el análisis de la documentación, visitas a terreno y la realización de pruebas en el alcance y oportunidad que se consideraron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo de esta fiscalización está conformado por los hechos denunciados por el recurrente, que se relacionan con los acuerdos suscritos entre la Municipalidad de Buin y el Club Deportivo El Cacique de Buin, específicamente, el contrato de arrendamiento de la propiedad ubicada en Guardia Marina Riquelme N° 256, de esa misma comuna, de 9 de enero de 2017, aprobado por el decreto alcaldicio N° 200, de 24 de enero de 2017,

y el convenio de colaboración, de 31 de marzo de 2017, el cual fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.125, de 21 de abril de 2017, los cuales fueron considerados para su revisión.

En este contexto, el municipio proporcionó el registro de las operaciones por adquisición de materiales y herramientas, las que fueron devengadas con cargo a la cuenta contable 215-22-04-012 "Otros materiales, repuestos y útiles diversos", asociadas al centro de costos N° 250301 "Gastos Aniversario Semana Buinense", entre el 27 de enero y el 10 de febrero de 2017.

Adicionalmente, fueron facilitadas las órdenes de compra N°s 2721-102-CM17, de 31 de marzo, y 2721-106-CM17, de 7 de abril, ambas de 2017, correspondientes a los trabajos de cierre perimetral enmarcados en el convenio de colaboración, de 31 de marzo de igual año, ya expuesto anteriormente.

De igual modo, fueron entregadas para su revisión las "Ordenes de Pedido Interno", emitidas por la Bodega Municipal entre el 18 y el 23 de enero de 2017, ambas fechas inclusive, que dan cuenta de la salida de materiales en ese período.

También fueron suministradas para su examen, las bitácoras con el registro de la utilización de los vehículos y la maquinaria municipal, ocupada entre el 30 de enero y el 12 de mayo, ambas fechas incluidas.

Por su parte, fue aportada por el Coordinador de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la entidad fiscalizada, DIMAO, la nómina de funcionarios que participó en los trabajos ejecutados por el municipio.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, las pruebas de terreno practicadas, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron las situaciones que a continuación se exponen:

I. CONTROL INTERNO DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre las auditorías internas efectuadas por el municipio.

a) Se constató por medio de certificados N°s 5 y 6, de 2 y 18 de mayo de 2017, emitidos por el Director de Control (S), que la entidad fiscalizada no ha realizado auditorías o revisiones a los procesos de mantenimiento y/o ejecución de obras, ejecución de obra por medio de administración directa, contrataciones de honorarios y control y registro de existencias en la bodega municipal, en los últimos 3 años.

Asimismo, se evidenció que el municipio no tiene contemplado efectuar revisiones a las materias antedichas durante la presente anualidad, lo que fue ratificado por el mencionado Director de Control (S), por medio de correo electrónico de 3 de mayo de 2017, mediante el cual remitió el plan anual de auditorías de para el año 2017 de la entidad edilicia fiscalizada.

En su respuesta, la entidad edilicia no se pronunció sobre la falta de revisión a los procesos de mantenimiento y/o ejecución de obras, ejecución de obra por medio de administración directa, contrataciones de honorarios y control y registro de existencias en la bodega municipal, por lo que corresponde mantener la observación.

No obstante lo expuesto, las medidas que adopte la Municipalidad de Buin para corregir lo objetado formara parte de una futura fiscalización de esta Contraloría Regional.

b) En relación con lo anterior, cabe objetar que a la fecha de inicio del presente examen, esto es 1 de marzo de 2017, la Municipalidad de Buin no había comenzado la ejecución de su plan anual de auditorías internas, lo que fue ratificado por el Director de Control (S) mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2017, en el cual manifestó que los procedimientos de fiscalización interna se encontraban en su etapa inicial, y por ende no estaban afinados. Añadió que a contar de esa data, se prepararon solicitudes de información a las diferentes unidades y reparticiones edilicias, las que se concretaron mediante los memorándum N°s 129, 130, y 131, los que fueron recepcionados el 19 de mayo de 2017, por la Dirección de Administración y Finanzas, la Corporación de Desarrollo Social de Buin y la Dirección de Tránsito, respectivamente.

Las situaciones descritas constituyen una debilidad de control interno, apartándose de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, específicamente en el acápite "Normas Generales", letra e), "Vigilancia de los Controles", numeral 38, en cuanto a que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraría a los principios de economía, eficiencia y eficacia"; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) "Responsabilidad de la Entidad", numeral 72, en cuanto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Al respecto, el municipio manifestó que el encargado de la Unidad de Control, mediante memorándum N° 322/2016, de 20 de diciembre de 2016, propuso un plan de auditorías para realizar durante el año 2017, indicando en el mismo documento fechas estimativas para realizar dichos procesos.

Asimismo, confirmó que a la fecha de la fiscalización realizada por esta Contraloría Regional, no se había dado término al plan de auditorías previsto para el año 2017, encontrándose aquellas en una etapa inicial. Agregó, que se instruyó a la Unidad de Control para que dé estricto cumplimiento al plan de auditorías vigente en los plazos allí definidos, del mismo modo, se le requirió informar de manera mensual sobre el estado de avance de dicho plan. Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a la jurisprudencia administrativa y su criterio contenido en el informe de auditoría realizado a la Municipalidad de Lo Barnechea N° 721/2016.

En atención a que la Municipalidad de Buin reconoció el hecho objetado, corresponde mantener la observación.

Esa entidad deberá informar el estado de avance que presenta la ejecución del mencionado plan de auditoría interna 2017, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, antecedentes que serán revisados en una futura actividad de seguimiento que realice este Organismo de Control.

2. Respecto de manual de procedimientos internos relacionados con la materia.

A su vez, se constató que el municipio no dispone de manuales de procedimientos internos aprobados por escrito, que describan las principales actividades, unidades responsables, controles y plazos, entre otros, que permitan evaluar permanentemente el funcionamiento de los procesos de ejecución de obras, en cualquiera de sus modalidades (ejecutados por terceros o mediante administración directa), mantenimiento, aseo y ornato, tal como lo confirmó el Director de Control (S), mediante la aplicación del "Cuestionario del análisis de ambiente de control interno", realizado el 2 de mayo de 2017.

Lo anterior, no se condice con lo previsto en el numeral 44, del literal a) "Documentación", de las Normas Específicas, del Capítulo III, de la mencionada resolución exenta 1.485, de 1996, que dispone que una institución debe tener pruebas escritas de sus procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos; así como también cumplir con lo previsto en las letras a) y e) "Garantía razonable" y "Vigilancia de los controles", del capítulo III "Clasificación de las Normas de Control Interno", de la precitada resolución que expresan que "Las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales" y "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, tal que esa tarea se incluya dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garanticen que las actividades cumplan con los objetivos de la organización", respectivamente.

Asimismo, no se ajusta al capítulo III, numeral 45, de antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que "La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre

la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

En sus descargos, la entidad precisó que dicha administración comunal asumió sus funciones a contar del 6 de diciembre de 2016, sin que a esa fecha se haya acreditado la existencia de los indicados manuales de procedimientos, razón por la cual ha dispuesto la creación, en un plazo no superior a treinta días, de un manual de procedimientos internos de ejecución de obras, agregando que una vez que el mencionado manual sea aprobado por escrito por dicha autoridad edilicia, se enviará una copia para nuestros registros y verificación.

Dado que el municipio reconoció que no cuenta con manuales de procedimientos internos aprobados por escrito que regulen las materias investigadas, corresponde mantener la observación.

Esa entidad deberá elaborar y aprobar los manuales en comento, que describan las principales actividades, unidades responsables, controles y plazos, entre otros, y que permitan evaluar permanentemente el funcionamiento de los procesos de ejecución de obras, en cualquiera de sus modalidades, antecedentes que deberán ser remitidos en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, los que serán examinados en una próxima actividad de seguimiento que realice este Organismo de Control.

3. Sobre descripción de cargos y funciones.

La estructura y organización interna de la Municipalidad de Buin se encuentra contenida en el reglamento aprobado por decreto alcaldicio N° 2.983, de 5 de octubre de 2012, el cual regula su estructura y organización interna, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades y la necesaria coordinación entre ellas, acto administrativo aprobado por el concejo municipal a través del acuerdo N° 954, adoptado en la sesión ordinaria N° 224, de 24 de septiembre de 2012, conforme lo exige el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe precisar que el referido reglamento se encuentra publicado en la página web del municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letra b), de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que señala que le corresponde a la entidad edilicia mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, entre otros antecedentes, las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, actualizada, a lo menos, una vez al mes, sin que se determinaran observaciones sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad no posee a la fecha de fiscalización un manual de descripción de cargos y

funciones, que permita establecer las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto existente para el personal que se desempeña en las Direcciones de Obras Municipales, de Medio Ambiente Aseo y Ornato, de Administración y Finanzas y la Unidad de Control, según lo previsto en el capítulo III, en los numerales 43 y 59, de la ya citada resolución exenta N° 1.485, hecho corroborado por el Director de Control (S), mediante correo electrónico, de 5 de mayo de la presente anualidad, agregando que dicha situación fue informada al Administrador Municipal a objeto de ser regularizada.

Sobre la materia, es dable indicar que la observación anteriormente detallada fue mantenida por este Organismo de Control en los informes final N°s 653, de 2015 y su respectivo seguimiento.

Al respecto, la entidad reiteró el hecho de que la administración actual asumió sus funciones a contar del 6 de diciembre de 2016, sin que a dicha fecha se haya acreditado la existencia del manual de descripción de cargos y funciones, por lo que se comprometió a generar dicho manual para las Direcciones de Obras Municipales, Medio Ambiente Aseo y Ornato, de Administración y Finanzas y de Control, en un plazo no superior a treinta días.

Agregó que una vez que sea aprobado por escrito por esta autoridad edilicia se enviará una copia a esta Entidad de Control, para sus registros y verificación.

Lo argumentado por el servicio ratifica la ausencia del manual de descripción de cargos y funciones descrito anteriormente, razón por la cual corresponde mantener la observación.

Acerca de las acciones informadas por ese municipio, corresponde que los antecedentes del caso sean remitidos a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, los que serán analizados en una futura acción de seguimiento que realice este Organismo de Control.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Respecto de la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

Se verificó que la Municipalidad de Buin no solicitó ni obtuvo autorización previa por parte del Ministerio de Hacienda, para celebrar el antes aludido contrato, de 9 de enero, y el precitado convenio de colaboración, de 31 de marzo, ambos de 2017, mediante los cuales el Club Deportivo El Cacique de Buin le entregó en arrendamiento y facilitó las dependencias del inmueble ubicado en Guardia Marina Riquelme N° 256, de la misma comuna, de propiedad de este último.

Lo anterior, vulneró lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, que dispone que los

órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios que originen obligaciones de pago a futuro por la obtención de la propiedad o el uso y goce de ciertos bienes, y de determinados servicios.

De igual modo, se infringió lo establecido en el artículo 50 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que las municipalidades se regirán por las normas sobre administración financiera del Estado.

En relación a este punto, la municipalidad manifestó que "...al celebrar los contratos mencionados ésta no habría infringido lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, por cuanto tales convenios no estipulan la opción de compra del inmueble singularizado, como tampoco obligaciones de pago futuro, tal cual lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de esa Entidad Superior de Control en su dictamen N° 38.549/2001".

Asimismo agregó que, dado lo anterior, no procede advertir que dicho municipio haya infringido lo en el artículo 50 de la antes mencionada ley N° 18.695.

En atención a que la municipalidad precisó en su respuesta que no se establecieron obligaciones de pago a futuro en los acuerdos examinados, corresponde levantar la observación.

2. Sobre los procedimientos adoptados por la Municipalidad de Buin para celebrar acuerdos con el Club Deportivo El Cacique de Buin.

a) El contrato de arrendamiento de la propiedad ubicada en calle Guardia Marina Riquelme N° 256, de la comuna de Buin, de 9 de enero de 2017, aprobado por decreto alcaldicio N° 200, de 24 de enero de ese mismo año, que en su cláusula quinta, determinó una renta de arrendamiento de $ 13.000.000, y la provisión de materiales y mano de obra equivalente a $ 5.000.000, fue suscrito por las partes utilizando la modalidad de trato directo, sin contar con acuerdo del Concejo Municipal que autorizara a proceder de esa manera.

El hecho descrito infringió lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual indica, en lo pertinente, que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, y que la licitación privada procederá, en su caso, habiéndose dictado una resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

En este orden, es dable agregar que la contratación directa constituye una excepción al sistema de licitación al que solo debe recurrirse cuando el tipo de operación lo requiera, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención, que la hagan del todo indispensable para el interés público, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de actuar bajo esa modalidad, requiriéndose una comprobación efectiva y documentada de las razones que la motivan (aplica dictamen N° 33.465, de 2013, de este origen).

Adicionalmente, se vulneró lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, ambos del artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que la celebración de los contratos se hará previa licitación pública, en el caso que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de doscientas unidades tributarias mensuales, y que si el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados son inferiores a los montos señalados, se podrá llamar a propuesta privada cuando concurran imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, situación que no consta que se haya verificado en la especie.

En su respuesta, el municipio argumentó que la jurisprudencia administrativa, contenida entre otros en el dictamen N° 50.422 de 2008, ha manifestado que los procedimientos previstos en el señalado artículo 8°, se refieren a convenios que las entidades edilicias celebran con particulares con el objeto de cumplir funciones privativas, compartidas o laborales, específicas en sus unidades internas, situación que indica no ocurrió en la especie.

Agregó además que, por tratarse el contrato en análisis, de aquellos inferiores a quinientas unidades tributarias mensuales y cuyo plazo de vigencia era inferior al actual periodo alcaldicio, no se requeriría acuerdo del Concejo Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695.

En relación con los argumentos vertidos por el municipio, cumple recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha establecido en su dictamen N° 34.883, de 2004, que el inciso segundo del mencionado artículo 8° previene que a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, supuesto que concurre en la especie, por lo que se alegación debe ser desestimada.

En este orden, tampoco resulta admisible considerar lo manifestado por la entidad edilicia respecto de lo señalado en el dictamen N° 50.422, de 2008, de esta Entidad de Control, por cuanto esa jurisprudencia se refiere al procedimiento establecido para el arriendo de bienes raíces municipales, dispuesto en el artículo 65, letra f), de la mencionada ley N° 18.695, situación que no guarda relación con la materia objetada.

De igual modo, cumple reiterar que lo objetado por este Ente de Control dice relación con que el municipio no requirió acuerdo del Concejo Municipal para llamar a propuesta privada en los términos previstos en el los incisos cuarto y quinto, ambos del artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuestión que difiere de lo dispuesto en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, que establece que el alcalde requiere acuerdo del Concejo Municipal para celebrar los convenios y/o contratos que involucren montos iguales o superiores a 500 unidades tributarias mensuales.

Por los motivos expuestos, corresponde mantener la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos anteriormente descritos, remitiendo copia del acto que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

b) El convenio de colaboración, de 31 de marzo de 2017, suscrito entre el municipio fiscalizado y el Club Deportivo el Cacique de Buin, aprobado por decreto alcaldicio N° 1.125, de 21 de abril de 2017, estableció en su cláusula segunda, que el precitado club deportivo, facilitaría sus dependencias a la entidad edilicia fiscalizada, haciendo entrega de éstas en forma exclusiva, para el desarrollo de la celebración de la Semana Buinense, la Fiesta de la Vendimia y otros eventos que acordaran en forma expresa las partes antes individualizadas.

Sobre este punto, es dable observar que el citado decreto alcaldicio N° 1.125, de 21 de abril de 2017, que aprobó el convenio de colaboración en comento, no consigna la norma o disposición legal que sirve de sustento para que ese municipio haya suscrito un acuerdo como el de la especie, con una entidad de carácter privado.

En tal sentido y en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 3.672, de 2003, debe precisarse que los municipios no están facultados para celebrar un convenio de colaboración en los términos antes reseñados, en cuya virtud el municipio se obliga a realizar una serie de obras de mejora en un inmueble de propiedad de una institución privada.

La entidad auditada indicó que su referido decreto alcaldicio N° 1.125 fue revocado mediante su similar N° 1.496, de 24 de mayo de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, añadiendo que, al no haber sido notificado a los interesados se entiende que no ha producido efectos legales.

De igual modo, mencionó que dicha autoridad comunal instruirá un sumario administrativo en el municipio con el objeto

de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en tal decisión.

Respecto de lo argumentado por la Municipalidad de Buin, es dable consignar que el acuerdo de voluntades objetado sí surtió efectos, toda vez que el acto administrativo se encontraba totalmente tramitado y las obligaciones pactadas habían sido iniciadas, motivo por el cual corresponde mantener la observación.

En consideración a lo anterior, la situación observada deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario que instruirá esa entidad edilicia.

3. Sobre las obras ejecutadas por la Municipalidad de Buin en el estadio de propiedad del Club Deportivo El Cacique de Buin.

Como se mencionó precedentemente, el contrato de arrendamiento de la propiedad ubicada en calle Guardia Marina Riquelme N° 256, de la comuna de Buin, de 9 de enero de 2017, aprobado por decreto alcaldicio N° 200, de 24 de enero de ese mismo año, dispuso en su cláusula quinta, una renta de arrendamiento de $ 13.000.000, y la provisión de materiales y mano de obra equivalente a $ 5.000.000, que invertiría la municipalidad en el inmueble arrendado a fin de habilitar el recinto para el desarrollo del aniversario de esa comuna.

Asimismo, el convenio de colaboración, de 31 de marzo de 2017, aprobado por decreto alcaldicio N° 1.125, de 21 de abril de 2017, estableció en su cláusula segunda, que el precitado club deportivo, facilitaría sus dependencias a la entidad edilicia fiscalizada, haciendo entrega de éstas en forma exclusiva, para el desarrollo de la celebración de la Semana Buinense, la Fiesta de la Vendimia y otros eventos que acordaran en forma expresa las partes antes individualizadas, y en la cláusula tercera, que la municipalidad se comprometió a invertir para el año 2017, materiales y mano de obra por la suma de $ 20.000.000, para mantener habilitado el estadio, con el fin de poder desarrollar las actividades señaladas anteriormente, especificando que con esos recursos se realizaría el cierre perimetral de aquel recinto deportivo, con materiales que permitieran tener visibilidad con el fin de generar una fachada más amigable con la comuna.

En este contexto, y con el fin de dimensionar el alcance de los trabajos realizados por la Municipalidad de Buin en el marco de los acuerdos previamente aludidos, se efectuó una visita inspectiva el 2 de mayo de 2017, al inmueble antes indicado, en compañía del Sr. Claudio Ronda Plaza, Coordinador de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, DIMAO, del municipio fiscalizado, quien señaló en esa oportunidad que las obras ejecutadas correspondían a la construcción de baños para damas y varones y del portón de acceso, arborización por el exterior del recinto e instalación de pletinas metálicas y pintura en las graderías del estadio, situación que se detalla en el anexo N° 1 de este documento.

La situación expuesta fue ratificada por el citado funcionario mediante acta de fiscalización de 10 de mayo de 2017, en la cual manifestó que las obras fueron construidas íntegramente por el municipio y expresó que fue designado de forma verbal por la autoridad municipal para coordinar esos trabajos, que no se dictó ningún acto administrativo para estos fines, y que no se efectuó registro de ninguna de las actividades desarrolladas.

En relación con esta materia, el Sr. Guillermo Ibacache Gómez, Director de Obras Municipales, DOM, declaró mediante acta N° 2, de 10 de mayo de 2017, que producto de una petición de la DIMAO, realizó una inspección para analizar las condiciones de seguridad del estadio en cuestión, además de visar el plano general de emplazamiento de la feria, para ser presentado ante la autoridad sanitaria. Además indicó que la DOM realizó los planos y especificaciones técnicas de arquitectura de los baños construidos, los que se detallan en el anexo N° 2 de este informe, y precisó que estos no cuentan con profesional patrocinante. De igual modo, consignó que las obras ejecutadas por el municipio no cuentan con permiso de edificación, ni certificados de las instalaciones eléctricas y de agua potable y alcantarillado.

Por su parte, es dable agregar que el Administrador Municipal, Sr. Ítalo Pérez Galaz, ratificó mediante acta N° 3, de 10 de mayo de 2017, que la Municipalidad de Buin ejecutó las obras antes señaladas en el inmueble perteneciente al Club Deportivo El Cacique de Buin, en el marco del contrato de arrendamiento aprobado mediante decreto alcaldicio N° 200, de 2017.

a) De los hechos descritos, se advierte que la municipalidad fiscalizada ejecutó las obras bajo la modalidad de administración directa, lo que implica que ésta a través de sus órganos y autoridades, asumió las responsabilidades que corresponden en su calidad de ejecutor del proyecto.

No obstante, cabe objetar que, en la especie, no se dictó el acto administrativo que designaba al funcionario responsable encargado de la ejecución del proyecto, y tampoco se establecieron las regulaciones para contratar la mano de obra, adquirir los materiales, controlar el pago de servicios, y rendir cuentas de lo obrado, entre otros aspectos vinculados directamente con el destino de los recursos invertidos.

La situación expuesta no se ciñó a lo dispuesto en el dictamen N° 7.592, de 2014, de este origen, que establece que en el sistema de administración directa es la propia institución la que asume las responsabilidades que corresponden habitualmente al ejecutor del proyecto o programa; establece sus propias regulaciones en el contexto de las normas que emanen de otros niveles competentes y designa a uno o más funcionarios encargados y responsables de los proyectos o programas, de la contratación de la mano de obra necesaria, de las adquisiciones de materiales para los trabajos cuando corresponda, de su control y adecuado uso y del pago de servicios, entre otros aspectos vinculados directamente con el destino de los recursos financieros a que ellos se refieren, sin perjuicio de la obligación de rendir cuenta detallada sobre

el particular y de otorgar caución funcionaria, todo ello en conformidad a la normativa vigente.

De igual forma, se infringió el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Asimismo, se vulneró lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, que establece que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, además, que sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, situación que no aconteció en la especie.

b) Sin perjuicio de lo anterior, también es reprochable el hecho que se haya designado al Sr. Claudio Ronda Plaza, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, DIMAO, de profesión Ingeniero en Administración de Empresas con Mención en Finanzas, como coordinador de las obras ejecutadas en el estadio del Club Deportivo El Cacique de Buin, por cuanto la responsabilidad de dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, se encuentra radicada en la Dirección de Obras Municipales.

Lo expuesto, infringió lo dispuesto en el artículo N° 24, letra f), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que consigna que a la unidad encargada de obras municipales le corresponderá dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros.

En cuanto a lo observado en las letras a) y b), el servicio informó que ordenó la elaboración de un reglamento que regule los procedimientos para la realización de obras mediante la modalidad de administración directa, y que además, impartió las instrucciones a todas las unidades y departamentos municipales para que en lo sucesivo, toda construcción que sea de su responsabilidad, ya sea ejecutada directamente o a través de terceros, quede radicada en la Dirección de Obras Municipales.

Asimismo agregó, que será instruida la realización de un sumario administrativo que trate dichas materias.

La respuesta de la entidad edilicia ratificó lo objetado por este Órgano de Control, respecto a la falta de acto administrativo que designara a un funcionario responsable encargado de la ejecución del proyecto, así como también la omisión de regulaciones para contratar mano de obra, adquirir materiales, controlar el pago de servicios y rendir cuentas de lo obrado, entre otros, además que se designó a un funcionario no perteneciente a la

Dirección de Obras Municipales como coordinador de las obras ejecutadas en el estadio El Cacique de Buin. Por los motivos expuestos, corresponde mantener las observaciones.

Debido a esto, las situaciones representadas deberán ser incluidas en el procedimiento disciplinario que instruirá ese municipio.

c) En otro orden, el Sr. Claudio Ronda, proporcionó mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2017, el listado de funcionarios que participó en la ejecución de las obras ejecutadas en el estadio antes singularizado. De la revisión de dicho documento, se constató que el personal fue contratado mediante la modalidad de honorarios, a fin de prestar apoyo en los programas "Reparación de Mobiliario de Áreas Verdes Recreativas y "Ventanilla Única Municipal", aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s 794 y 799, ambos de 15 de marzo de 2017, los cuales fueron financiados en su totalidad con fondos municipales.

Dicha situación, contraviene lo dispuesto en los dictámenes N°s 45.297, de 2010, y 7.592, de 2014, ambos de este origen, en los cuales se establece que para la ejecución directa de las labores, las municipalidades deberán hacerlo a través de su propia mano de obra, para lo cual, por regla general deben recurrir al personal de planta o a los funcionarios a contrata de que dispongan o se prevean al efecto, y que sólo por vía excepcional y dependiendo de la naturaleza de las tareas específicas a desarrollar, se podrá recurrir a las contrataciones efectuadas por la vía de los honorarios para cometidos específicos en los términos del artículo 4° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, situación que no sucedió en la especie.

En su respuesta, la entidad precisó que para la ejecución de las obras de habilitación de El Estadio el Cacique de Buin, no se contrató, en específico ni de manera exclusiva, a ninguna persona a honorarios, sino de manera esporádica algunos funcionarios a honorarios ejecutaron obras en el recinto deportivo para habilitarlo a los fines culturales descritos en el propio contrato de arrendamiento.

Añadió que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, dicho municipio arbitrará las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, en la ejecución directa de las labores de este tipo participe sólo personal de planta o contrata.

El municipio no aportó antecedentes o registros que den cuenta sobre el tiempo parcial o esporádico que supuestamente habría sido utilizado en los trabajos ejecutados en el recinto deportivo antes mencionado. Sin perjuicio de ello, de igual modo ratificó lo objetado en orden a que la ejecución de las obras fue realizada con personal contratado a honorarios, desatendiendo con ello la jurisprudencia administrativa de esta Entidad

Fiscalizadora, contenida en los dictámenes N°s 45.297, de 2010, y 7.592, de 2014, ya mencionados anteriormente, por lo que la observación debe mantenerse.

Por lo anterior, la situación representada deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario que instruirá ese municipio.

d) Asimismo, se pudo constatar que las obras que fueron ejecutadas por la Municipalidad de Buin mediante la modalidad de administración directa, se encontraban terminadas y en uso, no obstante, no contaron con el permiso de edificación, certificado de instalaciones de agua potable y alcantarillado, certificado de instalación eléctrica interior (TE1) y recepción por parte de la Dirección de Obras Municipales, lo que fue corroborado por el DOM mediante declaración N° 2, de 10 de mayo de 2017.

Lo expuesto, vulneró el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, que establece que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales.

Asimismo, se infringió lo dispuesto en artículo 145 de la precitada ley, que consigna que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

Respecto de lo objetado, el municipio indicó que respecto de esta materia también se instruirá la realización de un sumario administrativo que tenga por objeto determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

Dado que la entidad fiscalizada reconoció la situación objetada, corresponde mantener la observación.

El hecho representado deberá ser incluido en el procedimiento disciplinario que incoará esa entidad edilicia.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Sobre la procedencia de invertir recursos municipales en una propiedad privada.

En relación con los recursos invertidos por la Municipalidad de Buin, en la propiedad del Club Deportivo El Cacique de Buin, se constató por medio del memorándum N° 281, de 23 de mayo de 2017, que la entidad fiscalizada realizó adquisiciones mediante las órdenes de compra N°s 2723-167-SE17, 2723-149-SE17 y 2723-146-SE17, las cuales no habían sido pagadas a la fecha de la presente fiscalización, según se detallan en tabla adjunta:

Tabla N° 1

Orden de compra N°/ Fecha	Obligación presupuestaria N°/ Fecha	Pedido de compra N°/ Fecha	Decreto de pago N°/ Fecha	Monto con IVA ($)
N° 2723-146-SE17/ 10-02-2017	N° 71-146/ 09-02-2017	N° 040407/ 17-01-2017	N/A	47.029
N° 2723-149-SE17/ 10-02-2017	N° 71-149/ 09-02-2017	N° 040601/ 03-02-2017	N/A	135.184
N° 2723-167-SE17/ 10-02-2017	N° 71-167/ 10-02-2017	N° 040613/ 08-02-2017	N/A	319.801
			Total	502.014

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a los antecedentes entregados por Administrador Municipal, Sr. Ítalo Pérez Galaz.

En este orden, de la revisión de los registros contables, se detectó el centro de costos N° 250301 Gastos aniversario semana Buinense 2017, devengados en la cuenta contable N° 215-22-04-012 Otros materiales, repuestos y útiles diversos, en la cual consta la adquisición de materiales por un total de $ 3.924.517, que se detalla en anexo N° 3 de este informe, de los cuales $ 388.419 se encontraban pagados a la fecha de fiscalización, tal como se detalla a en la siguiente tabla:

Tabla N° 2

N° Decreto de pago		Nombre proveedor	Rut proveedor	Factura electrónica		Monto con IVA ($)
N°	**Fecha**			N°	Fecha	
980	10-04-2017	Empresa Comercializadora Luis Valdés Lyon S.P.A.	76.231.391-K	17918	09-02-2017	20.519
224	27-01-2017	Hugo Artemio Barbaste Castillo	2.720.224-1	No registra	No registra	367.900
					TOTAL	388.419

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a los antecedentes entregados por la Dirección de Administración y Finanzas.

Asimismo, de la revisión efectuada a las órdenes de compra generadas por la municipalidad y que fueron publicadas en la página web del portal Mercado Público, además de los antecedentes entregados por el encargado de la Bodega Municipal, Sr. Juan Rojas Ramírez, por medio de la declaración N° 4, emitida el 23 de mayo de 2017, se pudo constatar la existencia de las órdenes de compra N°s 2721-102-CM17 y 2721-106-CM17, ambas por un total de $ 15.477.958, por concepto de materiales para realizar el cierre perimetral del Estadio El Cacique de Buin, en el marco del convenio de colaboración aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.125, de 2017, ya detallado precedentemente. Dichas adquisiciones a la fecha de la presente indagación aún no habían sido pagadas por la entidad fiscalizada.

A su vez, el encargado de la Bodega Municipal detalló la salida de materiales que se encontraban almacenados en dicha

dependencia que fueron utilizados en las obras del estadio, pese a que estaban destinados a los programas "Construcción de sede local Buin Defensa Civil de Chile" y "Ampliación radio Buin", adquiridos mediante las órdenes de compra N°s; 2721-317-SE15, 2721-34-CM16 y 2721-322-SE16, asociadas los decretos de pago N°s 2.156 de 10 de septiembre de 2015, 652, de 29 de febrero de 2016, 2.560 y 2.928 ambos de 30 de septiembre de 2016. Es dable señalar que la porción de materiales utilizados en el Estadio El Cacique de Buin, correspondientes a las órdenes de compra antes descritas, fueron valorizados por esta Contraloría Regional en $ 3.110.154, utilizando como referencia los catálogos de precios publicados en internet por tiendas de retail. Lo anterior, producto de que la salida de dichos materiales se registró en 13 órdenes de pedido interno y 1 memorándum (según se detalla en anexo N° 4), sin que se encontraran cuantificados y con una descripción del producto completa.

Por su parte, el Sr. Álvaro Santillán Pinochet, encargado del parque automotriz del municipio, proporcionó las bitácoras de los vehículos municipales, constatándose en dicha documentación que la camioneta patente CCKK-26 fue utilizada para trasladar trabajadores, materiales y herramientas municipales desde la DIMAO al Estadio El Cacique de Buin y viceversa, tal como se demuestra en anexo N° 5, de este documento. Para valorizar estos recursos, se recurrió al uso de cupón electrónico de carga de combustible anterior, más próxima al día de su empleo, según el informe de estado de cuentas de combustible emanado de la página www.copec.cl, que puso a nuestra disposición el supervisor de dicho sitio web, Sr. Patricio Escobedo A., perteneciente a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, obteniéndose un uso total por concepto de combustible de $ 399.257.

De igual modo, por medio de la bitácora de maquinaria pesada municipal, se constató que la retroexcavadora patente CJYZ-64, fue utilizada el 3 de abril de 2017, por 4 horas, para realizar trabajos de excavación en el mencionado inmueble, lo que se valorizó por un total de $ 72.000, para este ítem, teniendo como antecedente el valor promedio de arriendo por hora que entrega la página www.mercadolibre.cl.

En cuanto al personal utilizado para ejecutar las obras descritas anteriormente, el listado de trabajadores informado por el Sr. Claudio Ronda, mediante correo de 11 de mayo de 2017, está compuesto por 8 trabajadores contratados bajo la modalidad de honorarios. A fin de poder cuantificar los gastos incurridos en horas hombre por parte de la municipalidad en esta materia, se consideró a contar de la fecha de inicio del contrato de arrendamiento, esto es el día 9 de enero de 2017, y como fecha de término se utilizó el último registro tenido a la vista al momento de fiscalizar, que reconocía algún traslado desde o hacia el Estadio El Cacique de Buin, según bitácora de camioneta patente CCKK-26, lo que acaeció el día 12 de mayo de la misma anualidad, cálculo que entregó un total de $ 13.473.783 por horas hombre invertidas, tal como se detalla en el anexo N° 6.

Ahora bien, en relación con los recursos detallados precedentemente que el municipio invirtió en el estadio de propiedad del

Club Deportivo el Cacique de Buin, cumple señalar que la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 29.555, de 1990,14.561, de 1993, y 3.672, de 2003, ha sostenido que los municipios carecen de competencia genérica para invertir recursos propios en inmuebles ajenos, incluso cuando los ocupen en virtud de un contrato de arrendamiento o de comodato, toda vez que al integrarse dicha inversión a la propiedad del tercero sobre la cual se realiza, se configura una donación, cuya procedencia se encuentra condicionada a la existencia de una facultad legal expresa, en virtud del principio de legalidad que rige a las municipalidades.

En este contexto, de acuerdo con el principio de legalidad del gasto público consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política, 2° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, los servicios públicos solo pueden efectuar aquellos desembolsos que estén autorizados por la ley, de modo tal que los recursos asignados en sus presupuestos deben ser empleados con sujeción a las normas que regulan su inversión, destinándolos al desarrollo de las competencias que el ordenamiento jurídico les ha entregado, obligaciones que en este caso fueron omitidas por la Municipalidad de Buin toda vez que efectuó inversiones en una propiedad privada, sin contar con sustento normativo que la autorizara para ello (aplica criterio contenido en dictamen N° 74.359, de 2015, de este origen).

Lo anterior, se ve reforzado por el criterio contenido en el dictamen N° 85.940, de 2013, de ese Ente de Control, que señala que los Órganos de la Administración del Estado deben observar el principio de legalidad del gasto, lo que significa, entre otros aspectos, que todo acto que implique un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que lo respalda, imputación que, a su vez, tiene que atender a la naturaleza del gasto, situación que no aconteció en la especie.

En consecuencia, se infringió lo establecido en el artículo 50 de la ya citada ley N° 18.695, que establece que las municipalidades se regirán por las normas sobre administración financiera del Estado.

En relación con los hechos expuestos en el presente acápite, la entidad edilicia se refirió por separado a cada uno de los temas tratados como se indica en los siguientes puntos:

1. En primer término señaló que, las adquisiciones mencionadas, corresponden a una finalidad pública, como lo es la celebración de la Semana Buinense, que fue realizada al amparo de lo dispuesto en los artículos 1°, 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, indicó que nada obsta a que, con ocasión de determinada festividad, el municipio pueda realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son a modo de ejemplo, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local.

En este sentido, hizo presente que la jurisprudencia administrativa de éste Organismo de Control señalada en el dictamen N° 16.827, de 2014, establece que las municipalidades pueden desarrollar actividades de índole recreativo, artístico y cultural efectuadas en el marco de las funciones relacionadas con la cultura y recreación, de competencia del municipio, según lo señalado en el precitado artículo 4°, letras a) y e), de la ley N° 18.695, razón por la cual no sería procedente la formulación de reparos, sin perjuicio de corregir la imputación presupuestaria de los gastos.

2. En relación con las adquisiciones efectuadas para ejecutar el cierre perimetral del Estadio El Cacique de Buin, en el marco del convenio de colaboración aprobado por decreto alcaldicio N° 1.125, de 2017, las cuales a la fecha indagatoria no se encontraban pagadas, el municipio manifestó que estas obras no fueron realizadas, encontrándose los materiales adquiridos en dependencias de esa misma municipalidad.

A mayor abundamiento, mencionó que mediante decreto alcaldicio N° 1.496, de 24 de mayo de 2017, se dejó sin efecto el precitado decreto alcaldicio N° 1.125, de 2017, instruyéndose a todas las Direcciones Municipales, para que a contar de esa fecha, se tomen todas las medidas administrativas para no dar curso a la ejecución del cierre perimetral del Estadio del Club Deportivo El Cacique. Todo en conformidad al artículo 62 de la ley N° 19.880, aplicable en la especie, motivo por el cual, esos materiales serán utilizados en otras obras destinadas a cumplir fines municipales.

3. Respecto de los materiales destinados a los programas "Construcción de Sede Local Buin Defensa Civil" y "Ampliación Radio Buin", que fueron utilizados en las obras del estadio, siendo valorizados en $ 3.110.154, indicó que estos se encontraban efectivamente en la bodega municipal, debido a que no fueron ocupados por la administración anterior para los fines que habían sido adquiridos.

Agregó que, si bien el inmueble donde se llevaron a cabo las obras no es municipal, éste fue entregado en arriendo para ser ocupado por la entidad edilicia mediante contrato de 9 de enero de 2017, en el cual, se estableció que el objetivo era precisamente, el desarrollo de actividades dirigidas a la comunidad local.

En este orden de ideas, planteó que la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 34.727, de 2003, 33.525, de 2007, 976, de 2009, y 22.861, de 2014, ha sostenido que si bien, por regla general, las municipalidades carecen de facultades para ejecutar obras o efectuar inversiones, con cargo a sus presupuestos, en

terrenos o bienes ajenos, ya que ello significaría aplicar fondos municipales en beneficio de intereses privados, excepcionalmente éstas pueden destinar recursos con tales objetivos, si ello es necesario para el cumplimiento de sus finalidades y se resguardan debidamente los intereses municipales comprometidos.

Por ende, manifestó que las obras ejecutadas y que fueron observadas por esta Contraloría Regional, son compatibles con las funciones del municipio y no serían en beneficio de intereses particulares, sino que, en la satisfacción de las necesidades de la comunidad local, y que atendida su naturaleza son susceptible que sea empleada en actividades de índole recreativa, artística, deportiva y cultural.

Lo anterior, indicó, sin perjuicio que las obras realizadas en el recinto deportivo denominado "Estadio El Cacique de Buin", en ningún caso significaron una donación al propietario del inmueble, sino por el contrario, se trató de una contraprestación por el arrendamiento de aquel bien raíz, lo cual permitió que se llevara a cabo de forma exitosa la antes mencionada actividad municipal.

En este contexto, el servicio determinó solicitar a esta Contraloría Regional, levantar la observación efectuada en el informe bajo análisis, respecto de la inversión de recursos propios en inmuebles ajenos, sin contar con sustento normativo que así lo autorizara, toda vez que las acciones empleadas para ello, se efectuaron en base a la normativa y jurisprudencia administrativa vigente sobre la materia.

Luego, precisó que sin perjuicio de lo anterior, fue atendido lo indicado por esta Entidad Fiscalizadora, y para mayor transparencia de los hechos señalados en la investigación especial, se suscribirá un acuerdo con el Club Deportivo El Cacique de Buin, a fin de que reintegre a dicha municipalidad, la suma de $ 3.110.154. Lo anterior, no obstante, a que se ordenará instruir un sumario administrativo a fin de indagar sobre estos hechos y ver la existencia de eventuales responsabilidades administrativas.

4. Por su parte, en lo relativo a los traslados de trabajadores, materiales y herramientas realizados en vehículos municipales, la entidad fiscalizada precisó que el vehículo patente CCKK-26 realizó diversos viajes a distintos lugares de la comuna y no exclusivamente viajes al Estadio El Cacique de Buin, según consta en la bitácora respectiva.

En efecto, los viajes realizados consistieron también en transportar personal para la realización de actividades propiamente municipales, como fue la organización de las actividades denominadas "Semana Buinense" y "Fiesta de la Vendimia", además de la realización de trabajos relacionados con el aseo y ornato de los bienes nacionales de uso público que circundan el recinto deportivo, tal como fue la arborización exterior que da cuenta la fotografía N° 4 del anexo N° 1, de éste documento.

5. Respecto al uso de la retroexcavadora patente CJYZ-64, la entidad arguyó que la utilización de ésta, fue con el objeto de la realización de la actividad denominada "Fiesta de la Vendimia", que se llevó a cabo los días 7, 8 y 9 de abril de 2017.

6. En relación al personal utilizado para ejecutar las obras, contratado bajo la modalidad a honorarios, cuantificándose los gastos en la suma de $ 13.473.783, la Municipalidad de Buin, reiteró que no fue contratado personal para la realización de inversiones en el Estadio El Cacique de Buin, sin perjuicio que las personas a que se hace mención en el cálculo de utilización "horas hombre" realizaron esporádicamente labores en dicho recinto deportivo y aún más, muchas de aquellas labores fueron relacionadas con actividades propiamente municipales como lo son las denominadas "Semana Buinense" y "Fiesta de la Vendimia".

Luego, en relación a los señores [redacted] recalcó que ellos fueron contratados para prestar servicios de apoyo en el programa "Territoriales 2017 / Ventanilla Única Municipal", mientras que los señores [redacted] fueron contratados en la presente anualidad, en el marco del programa denominado "Reparación de Mobiliario de Áreas Verdes Recreativas".

Dicho lo anterior, indicó que al no estar sujeto los servidores aludidos a jornada de trabajo y habiéndose realizado los servicios para los cuales fueron contratados, no procede imputar los honorarios percibidos por éstos, a gastos efectuados por las obras realizadas en un terreno particular.

Añadió, que lo señalado por esta Entidad de Control, en el presente informe bajo el anexo N° 5, en el cual, por una parte se precisa según la bitácora del vehículo, que no todos los días existió una concurrencia al Estadio El Cacique de Buin y que además, queda demostrado que se realizaron otras labores propiamente municipales.

Por otra parte, agregó que en la fotografía N° 4, correspondiente al anexo N° 1 del presente informe, se dio cuenta de la realización de trabajos en el Estadio El Cacique de Buin, que en nada tienen relación con inversiones en un predio particular, tal como es caso de la ya mencionada "arborización exterior", tareas efectuadas en bienes nacionales de uso público ubicadas en el contorno del recinto deportivo.

Todo lo anterior, informó, sin perjuicio que se dispondrá la realización de un sumario administrativo con el objeto de determinar eventuales responsabilidades, con motivo de los hechos anteriormente descritos.

En relación con los argumentos vertidos por la entidad edilicia en su respuesta, corresponde precisar que este Organismo

de Control no ha desconocido la posibilidad de utilizar presupuesto en la ejecución de actividades o acciones culturales, recreativas o deportivas, conforme lo establece el dictamen N° 16.827, de 2014, al que alude el municipio, según lo señalado en el artículo 4°, letras a) y e), de la ley N° 18.695, sino más bien que se hayan destinados recursos municipales como inversión en una propiedad privada, configurándose una donación, cuya procedencia se encuentra condicionada, en virtud del principio de legalidad, a la existencia de una facultad legal expresa, tal como lo establecen los dictámenes N°s 29.555, 14.561 y 3.672, de 1990, 1993 y 2003 respectivamente.

Con respecto a los materiales adquiridos en el contexto del convenio de colaboración, de 31 de marzo de 2017, por un monto de $ 15.477.958, para ejecutar el cierre perimetral del Estadio El Cacique de Buin, es dable señalar que el municipio no aportó documentación que dé cuenta sobre la debida custodia, administración y disposición final de los materiales objetados por esta Entidad de Control.

Ahora bien, en relación con los materiales adquiridos en el contexto de los programas "Construcción de Sede Local Buin Defensa Civil" y "Ampliación Radio Buin", es dable reiterar que no resultó procedente su utilización con fines distintos para los cuales fueron adquiridos.

Por su parte, en lo relativo a los criterios jurisprudenciales contenidos en los dictámenes N°s 34.727, de 2003, 33.525, de 2007, 976, de 2009, y 22.861, de 2014, que cita esa entidad edilicia en su respuesta, es dable manifestar que éstos no son aplicables a la especie, por cuanto no concurren copulativamente las dos condiciones que dispone la citada jurisprudencia, esto es, que ello sea necesario para el cumplimiento de sus finalidades y que se resguarden debidamente los intereses municipales comprometidos, viéndose afectado esto último, al haberse efectuado inversiones por parte del municipio en un recinto privado sin contar con autorización legal para ello, además que, como se señaló precedentemente en el numeral 2, literal a), del acápite "Examen de la Materia Investigada", de este informe, al no haberse efectuado una licitación pública para contratar el arriendo de un inmueble para la celebración del aniversario de esa comuna, se coartó la posibilidad de conocer las ofertas disponibles para ese fin, impidiendo de ese modo verificar si existían otros inmuebles de similares características a las del estadio, que permitieran el desarrollo de la Semana Buinense por un canon de arriendo más barato.

Ahora bien, respecto a que las obras realizadas en el precitado recinto deportivo serían contraprestaciones por el arrendamiento del aludido bien raíz, es del caso indicar que el contrato de 9 de enero de 2017, antes mencionado, no corresponde a una concesión para la prestación de determinados servicios municipales, en los términos que establece el artículo 8° de la ley N° 18.695, razón por la cual no existirían contraprestaciones como las señaladas por la entidad edilicia.

En relación con el transporte del personal, materiales y herramientas, realizado en el vehículo CCKK-26, el municipio no

aportó nuevos antecedentes a los ya detallados en el anexo N° 5 del presente informe, por lo que no existen respaldos que permitan desvirtuar los hechos asociados al traslado de funcionarios y recursos al Estadio El Cacique de Buin.

En cuanto a la utilización de la retroexcavadora, el municipio ratificó que ésta fue utilizada en el recinto, según lo objetado por esta Entidad de Control.

Respecto del personal utilizado para la ejecución de las obras en comento, y tal como se señaló en el literal c) del numeral 3 del acápite Examen de la Materia Investigada de este informe, la entidad edilicia no aportó antecedentes o registros que den cuenta sobre el tiempo parcial o esporádico que supuestamente habría sido utilizado en los trabajos ejecutados en el recinto deportivo antes mencionado. Sin perjuicio de ello, de igual modo ratificó lo objetado en orden a que la ejecución de las obras fue realizada con personal a honorarios que fue contratado inicialmente para realizar otras tareas de diferente naturaleza, como son los programas "Reparación de Mobiliario de Áreas Verdes Recreativas y "Ventanilla Única Municipal".

En mérito de todo lo expuesto con anterioridad, corresponde mantener la observación.

Esa entidad edilicia deberá reintegrar los montos correspondientes a la adquisición de materiales registrados en el centro de costos N° 250301, por un total de $ 3.924.517, adquisiciones de materiales para cierre perimetral del Estadio El Cacique de Buin por $ 15.477.958, correspondientes a las órdenes de compra N°s 2721-102-CM17 y 2721-106-CM17, la utilización de materiales de bodega municipal valorizados en $ 3.110.154, el combustible utilizado por el vehículo municipal patente CCKK-26 por $ 399.257, el uso de la maquinaria pesada patente CJYZ-64 calculada en $ 72.000, y los gastos incurridos en horas hombre invertidas en la ejecución de las obras por $13.473.783, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, o en su defecto, este Organismo de Control procederá a efectuar el respectivo reparo conforme a lo establecido en los artículos 60, 61, 95, 101, 107, 107 bis y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

De igual modo, los hechos descritos deberán ser incluidos en el procedimiento disciplinario que incoará esa entidad edilicia.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, es posible concluir que:

1. En relación con los hechos representados en el título "Sobre la procedencia de invertir recursos municipales en una propiedad privada", del acápite III "Examen de Cuentas", se verificó que el municipio invirtió recursos en la propiedad del Club Deportivo El Cacique de Buin

pese a que los municipios carecen de competencia genérica para invertir recursos propios en inmuebles ajenos, incluso cuando los ocupen en virtud de un contrato de arrendamiento o de comodato, toda vez que al integrarse dicha inversión a la propiedad del tercero sobre la cual se realiza se configura una donación, lo que vulneró el principio de legalidad del gasto, razón por la cual esa entidad edilicia deberá reintegrar los montos correspondientes a la adquisición de materiales registrados en el centro de costos N° 250301, por un total de $ 3.924.517, adquisiciones de materiales para cierre perimetral del Estadio El Cacique de Buin por $ 15.477.958, correspondientes a las órdenes de compra N°s 2721-102-CM17 y 2721-106-CM17, la utilización de materiales de bodega municipal valorizados en $ 3.110.154, el combustible utilizado por el vehículo municipal patente CCKK-26 por $ 399.257, el uso de la maquinaria pesada patente CJYZ-64 calculada en $ 72.000, y los gastos incurridos en horas hombre invertidas en la ejecución de las obras por $13.473.783, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, o en su defecto, este Organismo de Control procederá a efectuar el respectivo reparo conforme a lo establecido en los artículos 60, 61, 95, 101, 107, 107 bis y siguientes de la mencionada ley N° 10.336 (AC).

2. En relación con las observaciones formuladas en los numerales 2 "Sobre los procedimientos adoptados por la Municipalidad de Buin para celebrar acuerdos con el Club Deportivo El Cacique de Buin", letras a) y b); 3 "Sobre las obras ejecutadas por la Municipalidad de Buin en el estadio de propiedad del Club Deportivo El Cacique de Buin", letras a), b), c) y d), todas del acápite II Examen de la Materia Investigada, y el título "Sobre la procedencia de invertir recursos municipales en una propiedad privada", del acápite III "Examen de Cuentas", la Municipalidad de Buin deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, y remitir a esta Contraloría General una copia del acto administrativo que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

3. Sobre lo representado en el numeral 1 "Sobre las auditorías internas efectuadas por el municipio", letras a) y b), del acápite I "Control Interno de la Materia Investigada", se constató que la entidad fiscalizada no realizó auditorías o revisiones a los procesos de mantenimiento y/o ejecución de obras, ejecución de obra por medio de administración directa, contrataciones de honorarios y control y registro de existencias en la bodega municipal, en los últimos 3 años, y que a la fecha de inicio del presente examen, no había comenzado la ejecución de su plan anual de auditorías internas. Por lo anterior, y en relación con lo objetado en el literal b), se le solicitó a ese municipio, informar el estado de avance que presenta la ejecución del plan de auditoría interna 2017, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, antecedentes que serán revisados en una futura actividad de seguimiento que realice este Organismo de Control (MC).

4. En relación con lo objetado en el numeral 2 "Respecto de manual de procedimientos internos relacionados con la materia", del acápite I "Control Interno de la Materia Investigada", se constató que

el municipio no dispone de manuales de procedimientos internos aprobados por escrito, que describan las principales actividades, unidades responsables, controles y plazos, entre otros, que permitan evaluar permanentemente el funcionamiento de los procesos de ejecución de obras, en cualquiera de sus modalidades (ejecutados por terceros o mediante administración directa), mantenimiento, aseo y ornato, razón por la cual se solicitó a esa entidad edilicia, elaborar y aprobar los manuales en comento, que describan las principales actividades, unidades responsables, controles y plazos, entre otros, y que permitan evaluar permanentemente el funcionamiento de los procesos de ejecución de obras, en cualquiera de sus modalidades, antecedentes que deberán ser remitidos en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe, los que serán examinados en una próxima actividad de seguimiento que realice este Organismo de Control (MC).

5. Respecto a lo señalado en el numeral 3 "Sobre descripción de cargos y funciones", del acápite I "Control Interno de la Materia Investigada", se evidenció que el municipio no contaba a la fecha de fiscalización con un manual de descripción de cargos y funciones, que le permitiera establecer las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto existente para el personal que se desempeña en las Direcciones de Obras Municipales, de Medio Ambiente Aseo y Ornato, de Administración y Finanzas y la Unidad de Control, motivo por el cual se instruyó a esa entidad edilicia para que elabore y remita el precitado manual en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, antecedente que será analizado en una futura acción de seguimiento que realice este Organismo de Control (MC).

6. Sobre lo representado en el numeral 1 "Respecto de la autorización previa del Ministerio de Hacienda", del acápite II "Examen de la Materia Investigada", si bien se objetó que la Municipalidad de Buin no solicitó ni obtuvo autorización previa por parte del Ministerio de Hacienda, para celebrar el contrato, de 9 de enero, y el convenio de colaboración, de 31 de marzo, ambos de 2017, esa entidad aclaró en su respuesta que dichos acuerdos no estipularon la opción de compra del inmueble singularizado, como tampoco obligaciones de pago futuro, razón por la cual se levantó la observación.

7. En cuanto a lo mencionado en el literal a) del numeral 2 "Sobre los procedimientos adoptados por la Municipalidad de Buin para celebrar acuerdos con el Club Deportivo El Cacique de Buin", del acápite II "Examen de la Materia Investigada", se objetó que el contrato de arrendamiento de la propiedad ubicada en calle Guardia Marina Riquelme N° 256, de la comuna de Buin, de 9 de enero de 2017, aprobado por decreto alcaldicio N° 200, de 24 de enero de ese mismo año, fue suscrito por las partes utilizando la modalidad de trato directo, sin contar con el previo acuerdo del Concejo Municipal que permitiera proceder de esa manera (AC).

8. En lo referente a lo indicado en el literal b) del numeral 2 "Sobre los procedimientos adoptados por la Municipalidad de Buin para celebrar acuerdos con el Club Deportivo El Cacique de Buin", del acápite II "Examen de la Materia Investigada", se objetó que el convenio de colaboración, de

31 de marzo de 2017, suscrito entre el municipio fiscalizado y el Club Deportivo el Cacique de Buin, aprobado por decreto alcaldicio N° 1.125, de 21 de abril de 2017, no resultó procedente en los términos convenidos, por cuanto esta última entidad es de carácter privado (AC).

9. Respecto a lo representado en los literales a) y b) del numeral 3 "Sobre las obras ejecutadas por la Municipalidad de Buin en el estadio de propiedad del Club Deportivo El Cacique de Buin", del acápite II "Examen de la Materia Investigada", se acreditó que la municipalidad fiscalizada ejecutó obras en el Estadio el Cacique de Buin bajo la modalidad de administración directa, no obstante, no dictó el acto administrativo que designaba al funcionario responsable encargado de la ejecución del proyecto, y tampoco se establecieron las regulaciones para contratar la mano de obra, adquirir los materiales, controlar el pago de servicios, y rendir cuentas de lo obrado, entre otros aspectos vinculados directamente con el destino de los recursos invertidos, objetándose además que se designó informalmente al Sr. Claudio Ronda Plaza, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, DIMAO, de profesión Ingeniero en Administración de Empresas con Mención en Finanzas, como coordinador de las obras ejecutadas en el estadio del club deportivo en circunstancias que la responsabilidad de dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, se encuentra radicada en la Dirección de Obras Municipales (C).

10. En lo referente a la situación reprochada en el literal c) del numeral 3 "Sobre las obras ejecutadas por la Municipalidad de Buin en el estadio de propiedad del Club Deportivo El Cacique de Buin", del acápite II "Examen de la Materia Investigada", se constató que el personal que participó en la ejecución de las obras ejecutadas en el estadio antes singularizado fue contratado mediante la modalidad de honorarios, a fin de prestar apoyo en los programas "Reparación de Mobiliario de Áreas Verdes Recreativas y "Ventanilla Única Municipal", en circunstancias que la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 45.297, de 2010, y 7.592, de 2014, ambos de este origen, establece que para la ejecución directa de las labores, las municipalidades deberán hacerlo a través de su propia mano de obra, para lo cual, por regla general deben recurrir al personal de planta o a los funcionarios a contrata de que dispongan o se prevean al efecto, situación que no sucedió en la especie (C).

11. En cuanto a lo señalado en el literal d) del numeral 3 "Sobre las obras ejecutadas por la Municipalidad de Buin en el estadio de propiedad del Club Deportivo El Cacique de Buin", del acápite II "Examen de la Materia Investigada", se pudo constatar que las obras que fueron ejecutadas por la Municipalidad de Buin mediante la modalidad de administración directa, se encontraban terminadas y en uso, no obstante, no contaron con el permiso de edificación, certificado de instalaciones de agua potable y alcantarillado, certificado de instalación eléctrica interior (TE1) y recepción por parte de la Dirección de Obras Municipales, vulnerando de esa forma lo establecido en el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del

Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones. (C).

Por otra parte, respecto de aquellas objeciones que se mantienen para una acción de seguimiento, la municipalidad deberá remitir a este Organismo de Control, el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se indique, contado desde la recepción del presente oficio, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Buin.

Saluda atentamente a Ud.,

IVÁN LÓPEZ MÉNDEZ
ARQUITECTO
JEFE SUBROGANTE
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

ANEXO N° 1

Obras ejecutadas por la Municipalidad de Buin en el estadio de propiedad del Club Deportivo El Cacique de Buin.

Fotografía N° 1
Camarines para damas y varones

Fotografía N° 2
Camarines para damas y varones

Fotografía N° 3
Portón de acceso tipo corredera

Fotografía N° 4
Arborización exterior

Fotografía N° 5 Instalación de pletinas metálicas y pintura de graderías	Fotografía N° 6 Reposición de muro de cierre perimetral

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a las imágenes registradas en visita inspectiva efectuada el 2 de mayo de 2017 al estadio de propiedad del Club Deportivo El Cacique de Buin.

ANEXO N° 2
Planos de arquitectura de los baños ejecutados

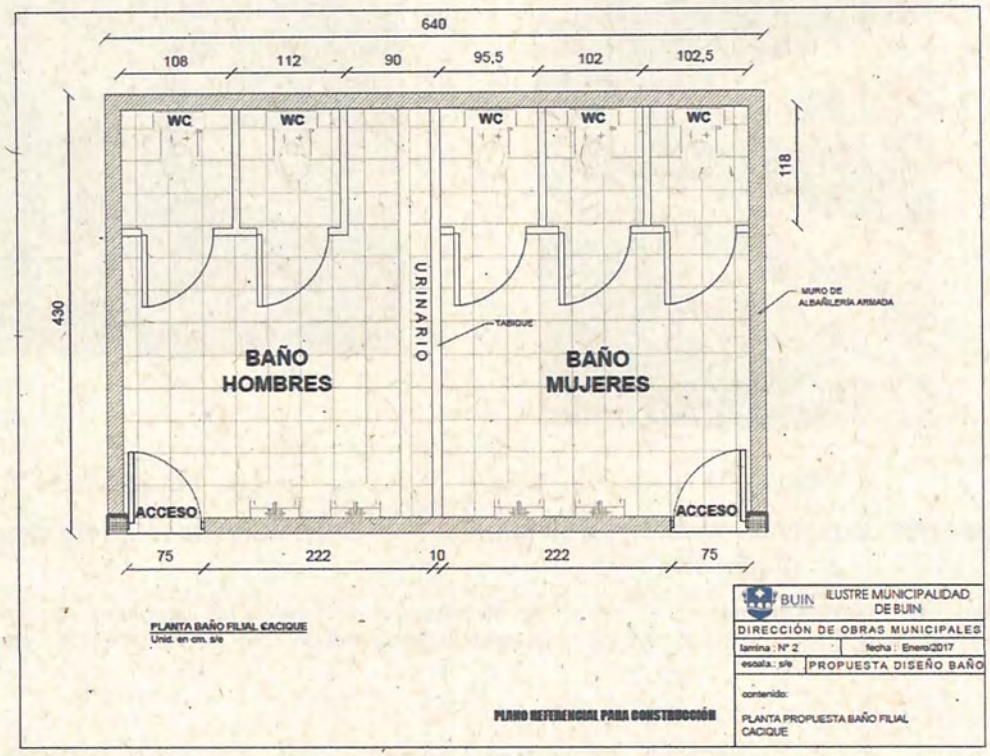

Fuente: Plano proporcionado por el Director de Obras de la Municipalidad de Buin mediante oficio DOM N° 299, de 2017.

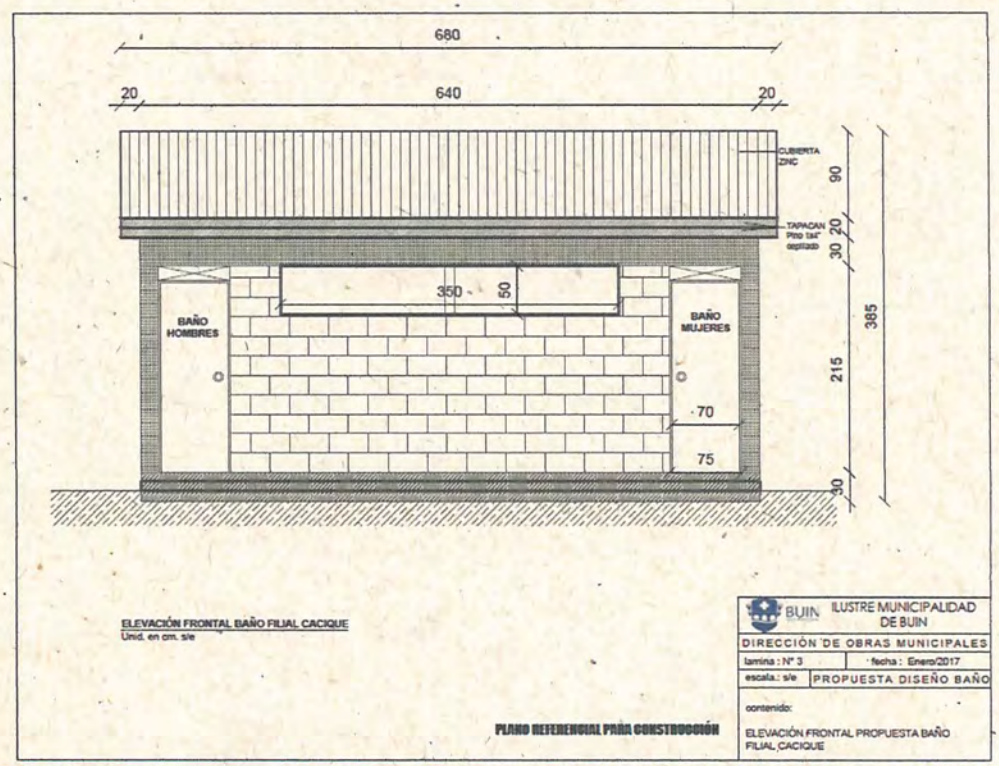

Fuente: Plano proporcionado por el Director de Obras de la Municipalidad de Buin mediante oficio DOM N° 299, de 2017.

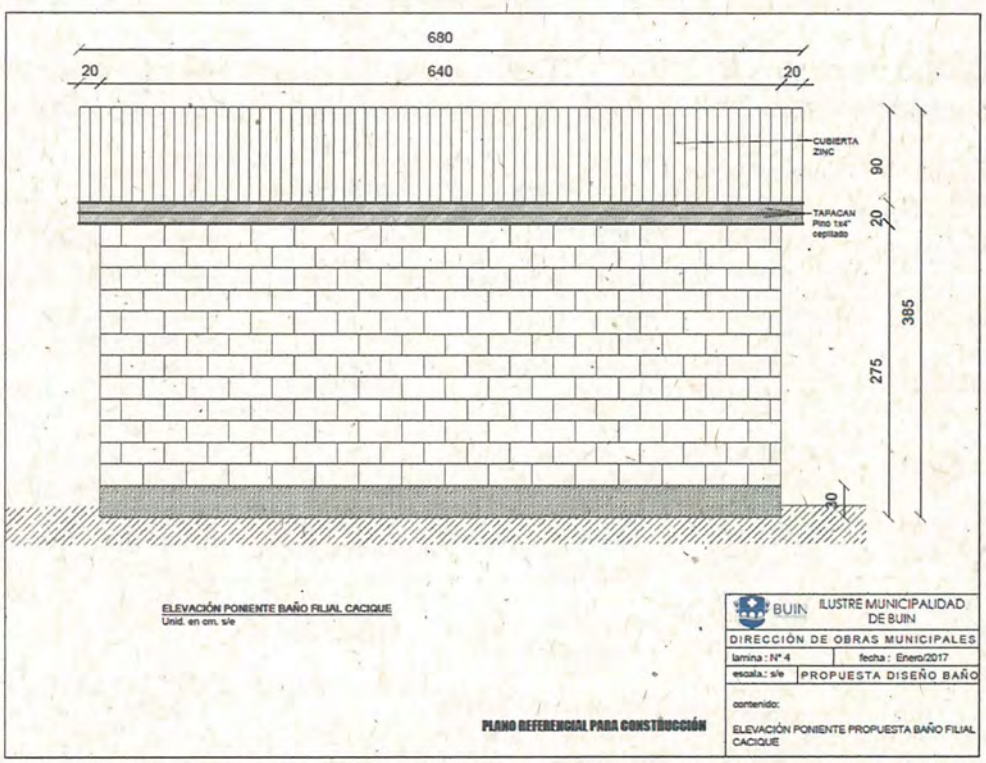

Fuente: Plano proporcionado por el Director de Obras de la Municipalidad de Buin mediante oficio DOM N° 299, de 2017.

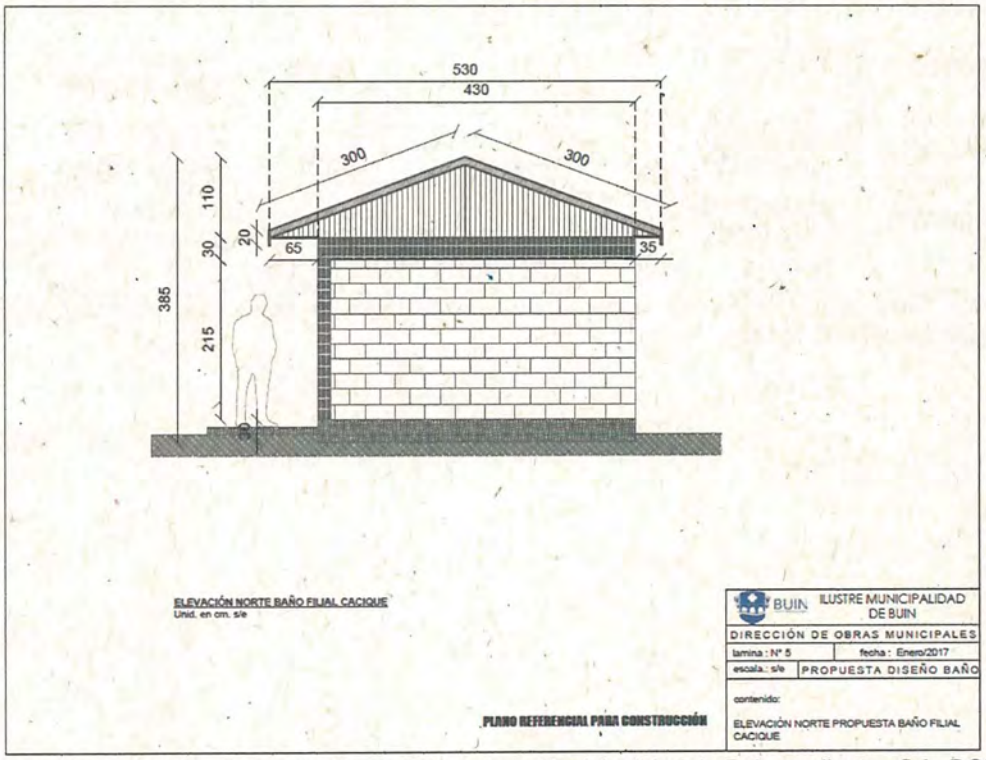

Fuente: Plano proporcionado por el Director de Obras de la Municipalidad de Buin mediante oficio DOM N° 299, de 2017.

ANEXO N° 3

Centro de costos N° 250301, Gastos aniversario semana Buinense año 2017, cuenta contable 215-22-04-012, Otros materiales, repuestos y útiles diversos.

Fecha devengo	Cuenta/Centro de costo	Detalle	Rut proveedor	Nombre proveedor	Monto $
27-01-2017	2152204012/ 03-250301	Materiales de construcción para semana Buinense	2.720.224-1	Barbase Castillo Hugo Artemio	367.900
07-02-2017	2152204012/ 03-250301	Materiales para la semana Buinense	7.034.236-7	Ruiz Rodrigo Rodrigo Jorge	972.028
07-02-2017	2152204012/ 03-250301	Materiales semana Buinense	86.053.400-2	Ferretería Oviedo S.A.	512.133
07-02-2017	2152204012/ 03-250301	Materiales semana Buinense	76.231.391-k	Empresa Comercializadora Luis Valdés Lyon S.P.A.	20.519
07-02-2017	2152204012/ 03-250301	Materiales semana Buinense	80.780.200-3	J. Ravera y Compañía Ltda.	560.550
09-02-2017	2152204012/ 03-250301	Materiales para la semana Buinense	79.862.000-2	Centro Comercial Vicuña Mackenna Ltda.	250.424
09-02-2017	2152204012/ 03-250301	Trabajos en Estado Cacique semana Buinense	10.766.184-0	Riquelme Muñoz Ricardo Francisco	135.184
10-02-2017	2152204012/ 03-250301	Materiales para operaciones semana Buinense	10.766.184-0	Riquelme Muñoz Ricardo Francisco	366.342
10-02-2017	2152204012/ 03-250301	Materiales para mantención y reparación de muebles	76.392.668-0	Álvarez y Compañía Ltda.	226.868
10-02-2017	2152204012/ 03-250301	Costanera para semana Buinense	76.392.668-0	Álvarez y Compañía Ltda.	319.801
10-02-2017	2152204012/ 03-250301	Materiales para mantención semana Buinense	86.053.400-2	Ferretería Oviedo S.A.	192.768
				Total	3.924.517

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Buin.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 4

Materiales retirados de Bodega Municipal, que fueron utilizados en el estadio de propiedad del Club Deportivo El Cacique de Buin, según ordenes de pedido y memorándum.

Orden de pedido/Memorándums							Valorización CGR/ valor comercial		
N°	Fecha	Departamento	Cantidad	Unidad de medida	Nombre artículo	Destino	Precio Unitario (Incluye IVA, precios de lista de www.sodimac.cl) ($)	Total ($)	Observación
1	18-01-2017	Dirección de Aseo y Ornato	2	Unidad	Caja de tornillo vulcanita punta aguja 1,1/4*6	Para ser utilizados en la filial	4.190	8.380	Se cotizó caja de 250 unidades.
2	01-02-2017	Dirección Medio Ambiente Aseo y Ornato	1800	Unidad	Ladrillo	Entregados a Pablo Acuña para ser utilizados en reparación y remodelación de baños Estadio el Cacique, Buin.	320	576.000	Se considera ladrillo princesa, ladrillo fiscal ($140 c/u)
			6	M3	Arena Gruesa		20.000	120.000	Se considera valor de ferretería, toda vez que en Sodimac solo se vende por saco de 25 lts.
			6	M3	Gravilla		20.000	120.000	Se considera valor de ferretería, toda vez que en Sodimac solo se vende por saco de 25 lts.
			100	Unidad	Palos 2*2		1.149	114.900	Pino dimensionado seco
			60	Unidad	Tablas 1*4		1.250	75.000	Pino cepillado
			50	Unidad	Mortero grueso		4.990	249.500	Se considera saco de 25 kls
			12	ML	PVC Sanitario		1.198	14.380	Pvc 110, sanitario
3	27-01-2017	Dirección de Aseo y Ornato	4	Unidad	Tira de fierro rectangular 80*40*2MM	Para portón de filial	16.790	67.160	Tira de 6 mts
4	02-02-2017	Dirección de Aseo y Ornato	4	Unidad	Cadena de 3 metros	Para ser utilizados en la filial	13.860	55.440	Cadena acma 12x17
5	03-02-2017	Dirección de Aseo y Ornato	5	Unidad	Fierro estriado de 8 mm	Para ser utilizados en la filial	1.370	6.850	Largo 6 mts, A-44
6	09-02-2017	Dirección de Aseo y Ornato	3	Unidad	Tubo de 110 Sanitario	Para ser utilizados en la filial	1.198	3.594	
7	09-02-2017	Dirección de Aseo y Ornato	6	Unidad	Codos de 110	Para ser utilizados en la filial	1.230	7.380	
			2	Unidad	Tee de 110		1.630	3.260	

Orden de pedido/Memorándums							Valorización CGR/ valor comercial		
N°	Fecha	Departamento	Cantidad	Unidad de medida	Nombre artículo	Destino	Precio Unitario (Incluye IVA, precios de lista de www.sodimac.cl) ($)	Total ($)	Observación
8	23-02-2017	Dirección de Aseo y Ornato	6	Unidad	Planchas OSB	Para ser utilizados en el Cacique, retira Pablo Acuña	12.860	77.160	15mm
9	10-03-2017	Administración Municipal	2	Unidad	Canal Legrand 20*10	Para ser utilizados en la filial	2.250	4.500	
			2	Unidad	Puertas terciado 0,70*2.00 MTS		10.390	20.780	
			2	Unidad	Equipo fluorescente 2*40 sin tubo		7.740	15.480	
			3	Unidad	Cajas Chukis		1.190	3.570	
			2	Unidad	Chapa Cilindro		11.190	22.380	
			1	Unidad	Interruptor 9/12		2.090	2.090	Marca Bticino
			3	Unidad	Pares de bisagras 3*3		7.380	22.140	Marca Lioi, precio unitario del par
			6	Unidad	Picaportes de 2"		730	4.380	Marca Lioi
10	16-03-2017	Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato	3	Unidad	Malla Acma	Para ser utilizado en la filial	13.870	41.610	Malla acma C-92 2,6x5m
11	28-03-2017	Dirección de Aseo y Ornato	4	Unidad	Malla Acma	Para ser utilizado en la filial	13.870	55.480	Malla acma C-92 2,6x5m
			1	Unidad	Galón de sellante de madera (Barniz)		31.490	31.490	Barniz base agua marca Kolor
			1	Unidad	Brocha		2.290	2.290	
12	08-02-2017	Dirección de Aseo y Ornato	80	Unidad	Tabla de tapa	Memorándum N°98/17, de 8 de febrero de 2017, autoriza Administrador Municipal, para ser ocupados en la construcción de baños para la semana Buinense.	700	56.000	1x4", 3,2 m pino tapa canteada
			20	Unidad	Planchas OSB		12.860	257.200	OSB 15 mm
13	23-01-2017	Administración Municipal	2000	Unidad	Ladrillos Princesa	Memorándum N°67, de 23 de enero de 2017, autoriza retiro de materiales para ser utilizados en la construcción de un baño para el Estadio el Cacique.	320	640.000	
			24	Unidad	Cadenas de 15*20		17.990	431.760	Cadena 15 x 20 x 450 cm ca 1520 Acma
							TOTAL	**3.110.154**	

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Buin y el listado de precios de www.sodimac.cl.

ANEXO N° 5.

Bitácora de vehículo municipal – Camioneta patente CCKK–26.

N°	Folio bitácora N°	Fecha	Kilometraje inicial	Kilometraje final	Nombre conductor	Hora salida	Hora llegada	Destino/ trámite/ otros
1	23254	30-01-2017	157.650	157.665	Andrés Avilés Donoso	8:30	No indica	- Traslado personal al Estadio Filial Colo Colo, - Traslado de materiales Estadio Filial Colo Colo, - Traslado materiales Estadio Filial Colo Colo, - Compra de bencina para generador.
2	23255	31-01-2017	157.665	157.735	Andrés Avilés Donoso	8:30	18:30	- Traslado personal al Estadio Filial Colo Colo, - Traslado de herramientas Estadio Filial Colo Colo, - Traslado Director al sector de Manuel Plaza aparcadero Flor de Maipo y villa Vicente Huidobro, Alto Jahuel, sector Los Guindos. - Traslado de personal sector Filial Colo Colo, - Retiro de personas del Estadio Filial Colo Colo.
3	23256	01-02-2017	157.735	157.781	Andrés Avilés Donoso	8:30	17:50	- Traslado Filial Colo Colo Buin, personas, - Compra de 2 sacos de cal Ferretería Manuel Rodríguez, - Traslado limpieza calle Pinto. - Traslado al sector Alto Jahuel, área verde. - Traslado de personal de Estadio El Cacique de Buin.
4	23257	02-02-2017	157.781	157.851	Andrés Avilés Donoso	8:30	19:00	- Traslado a Filial Cacique, traslado de personal, - Traslado al sector Linderos cubicaciones, - Traslados al sector Maipo, - Traslado al sector Los Guindos, - Traslado al sector Cruce Bascuñan Linderos, - Traslado personal del Cacique a DIMAO.
5	23261	06-02-2017	158.069	158.124	Andrés Avilés Donoso	8:30	20:00	- Traslado materiales y personal-Estadio Cacique Buin, - Traslado al sector de Paine retiro de trompo, - Traslado al Estadio Cacique, - Traslado a DIMAO a retirar materiales, - Traslado de Hidro lavadora al Cacique de Buin, - Traslado de materiales Ferretería Paine, - Traslado de persona al sector de departamento DIMAO, - Retiro de herramientas del Estadio Cacique.

N°	Folio bitácora N°	Fecha	Kilometraje inicial	Kilometraje final	Nombre conductor	Hora salida	Hora llegada	Destino/ trámite/ otros
6	23262	07-02-2017	158.124	158.181	Andrés Avilés Donoso	8:30	17:40	- Traslado personal al Cacique Buin, - Traslado materiales al Estadio Cacique de Buin, - Traslado maestro mantención acequias, - Traslado de emergencia salida de canal, sector Alto Jahuel, - Salida con director a distintas partes de Buin, - Traslado a los Guindos tema salida de canal.
7	23264	09-02-2017	158.224	158.293	Andrés Avilés Donoso	8:30	20:00	- Traslado Estadio Cacique de Buin, - Traslado ferretería Paine, compra de materiales, - Traslado sector los Copattos, - Traslado sector Manuel Rodríguez, - Traslado sector Los Guindos canales, - Retiro el Cacique.
8	23265	10-02-2017	158.293	158.330	Andrés Avilés Donoso	8:30	19:30	- Traslado a Estadio El Cacique, - Traslado Ferretería M. Rodríguez, - Traslado sector El Diamante, - Traslado Ferretería Paine, - Traslado sector Villaseca salida acequia.
9	23266	11-02-2017	158.330	158.358	G. Lobos.	8:40	17:30	- Estadio Cacique, instalación de agua y aguas servidas etc., - Maipo a buscar a Marcelo Silva para retirar IDRPOIL etc., - Traslado de personal del Cacique a DIMAO,
10	23267	12-02-2017	158.358	158.378	José Flores H.	8:30	15:30	- Salgo con destino Planta de seguridad de Recurso, para aplicación de producto, - Luego voy al Cacique.
11	23268	13-02-2017	158.378	158.450	José Flores H.	No indica	No indica	- Salgo con destino al Cacique, traslado de personal y vallas, - Ir a dejar a Silva a Maipo.
12	23270	15-02-2017	158.450	158.590	Andrés Avilés Donoso	8:30	0:15	- Traslado Estadio El Cacique de Buin, - Traslado con Director sector Viluco, - Traslado personal sector El Recurso, - Traslado al sector de paradero 12 Maipo, salida de acequia, - Apoyo semana Buinense.
13	23271	16-02-2017	158.590	158.650	Andrés Avilés Donoso	7:30	1:10	- Traslado al Estadio El Cacique - retiro de basura, - Carga de combustible $ 40.000.-, - Traslado personal al Cacique, - Traslado sector Villa San José, - Traslado persona al sector Villa Gabriela, - Retiro personal Semana Buinense, El Cacique.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

N°	Folio bitácora N°	Fecha	Kilometraje inicial	Kilometraje final	Nombre conductor	Hora salida	Hora llegada	Destino/ trámite/ otros
14	23272	17-02-2017	158.650	158.670	Andrés Avilés Donoso	8:30	1:03	- Traslado a compuertas canal el Quijote reparación, - Traslado a Estadio Cacique, semana Buinense apoyo en aseo y gasfitería, - Traslado de personal a DIMAO, - Retiro de escenario de Linderos.
15	23273	18-02-2017	158.670	158.702	Andrés Avilés Donoso	8.00	02.00	- Traslado Estadio el Cacique, se realiza aseo, - Traslado bomba COPEC, compra de petróleo para generador, - Traslado a Compuertas del Lautaro, soldadura, - Traslado de personal del Cacique a DIMAO.
16	23274	19-02-2017	158.702	158.726	José Catalán	No indica	No indica	- Llevar gente para el retiro de vallas papales Estadio El Cacique, - Buin Oriente, destape de acequia e inundación en Villaseca Oriente, - Llevar gente para instalar y posterior retiro de vallas papales.
17	23277	22-02-2017	158.859	158.886	Alexander Valdovinos	8:20	13:40	- Reparación portón Errazuriz filial Colo-Colo.
18	23291	15-03-2017	159.901	160.111	Andrés Avilés Donoso	8:30	18:43	- Retiro de personal Cacique, - Maderas. Cotización de material.
19	23292	16-03-2017	160.111	160.127	Andrés Avilés Donoso	8:40	18:00	- Traslado personal sector CIDECO Manuel Plaza, - Salida con Director C.R. Estadio Cacique de Buin, - Retiro de personal sector CIDECO M. Plaza.
20	24703	03-04-2017	161.090	161.132	Andrés Avilés Donoso	8:10	17:40	- Salgo con el asistente social, - Retiro de materiales del Cacique, - Traslado de personal de DIMAO al Cacique, - Traslado a plaza Buin, - Traslado a aparcadero Flor de Maipo, - Traslado sector Villaseca Buin.
21	24704	04-04-2017	161.132	161.175	Andrés Avilés Donoso	8:10	18:20	- Traslado personal sector el Cacique Buin, - Traslado y retiro de mallas del aparcadero, - Retiro de tutores de DIMAO al Cacique, - Traslado de gasfitería a la Municipalidad, - Traslado de personal del Cacique a DIMAO.
22	24705	05-04-2017	161.175	161.187	Andrés Avilés Donoso	8:20	19:30	- Traslado personal apoyo fiesta de la vendimia, - Traslado de materiales al Cacique, Instalaciones de fosas y red de agua, - Traslado personal del Caique a DIMAO.
23	24707	07-04-2017	161.245	161.280	Andrés Avilés Donoso	8:30	0:00	- Traslado Fiesta de la Vendimia, Estadio El Cacique, - Traslado de materiales de gasfitería.
24	24708	08-04-2017	161.280	161.298	Andrés Avilés Donoso	8:40	17:50	- Traslado y apoyo de la vendimia el Cacique.
25	24709	10-04-2017	161.298	161.305	Andrés Avilés Donoso	8:30	17:30	- Traslado y desarme de gasfitería Estadio El Cacique.

N°	Folio bitácora N°	Fecha	Kilometraje inicial	Kilometraje final	Nombre conductor	Hora salida	Hora llegada	Destino/ trámite/ otros
26	24710	11-04-2017	161.305	161.327	Andrés Avilés Donoso	8:20	18:00	- Traslado de maderas, rejas, estanque, materiales desde el Cacique al aparcadero municipal.
27	24711	12-04-2017	161.327	161.358	Andrés Avilés Donoso	8:30	18:20	- Traslado al Cacique, reparaciones de rejas, - Traslado al aparcadero, traslado de 6 potes para cierre detrás de arco norte Cacique, - Traslado de persona al Cacique tema aseo.
28	24712	13-04-2017	161.358	161.402	Andrés Avilés Donoso	8:20	17.50	- Traslado de personal al Cacique, tema aseo, - Traslado al sector de Cerrillo Linderos para conserjería máquina para recoger metales, - Traslado personal..., - Traslado devolución de barredora magnética don Lagos, El Carrillo Linderos, - Traslado de personal a DIMAO.
29	24715	17-04-2017	161.452	161.556	G. Méndez Lira	No indica	No indica	- Traslado de personal y materiales a Estadio el Cacique de Buin.
30	24717	20-04-2017	161.638	161.672	Andrés Avilés Donoso	8:30	17:40	- Traslado Estadio El Cacique, reparación de arcos. - Traslado de personal al Cacique. - Apoyo emergencia salida de canal en Villaseca. - Traslado de personal a DIMAO. - Traslado de personal al Cacique, reparación de reja perimetral. - Traslada personal a DIMAO.
31	24724	02-05-2017	162.150	162.196	Andrés Avilés Donoso	8:30	18:00	- Traslado al sector El Cacique, traslado de personal. - Traslado ferretería Paine para retiro de materiales. - Traslado rio Maipo, compra de material. - Traslado de personal a DIMAO, desde el Cacique.
32	24725	03-05-2017	162.196	162.297	Andrés Avilés Donoso	8:30	18:30	- Traslado de personal al Cacique. - Traslado de barraca Paine, compra de 80 tablas de tapa. - Traslado aparcadero Flor de Maipo. - Carga de bencina $40.000. - Traslado personal y herramientas a DIMAO.
33	24726	05-05-2017	162.297	162.394	Andrés Avilés Donoso	8:30	19:00	- Traslado a filial Colo Colo, materiales. - Traslado a Paine, retiro de trompo. - Traslado al aparcadero municipal a funcionarios. - Traslado al sector de Cerrillos de Linderos. - Traslado de materiales al Cacique. - Entrega de herramientas en DIMAO traídas desde Estadio El Cacique.

N°	Folio bitácora N°	Fecha	Kilometraje inicial	Kilometraje final	Nombre conductor	Hora salida	Hora llegada	Destino/ trámite/ otros
34	24727	08-05-2017	162.394	162.495	Andrés Avilés Donoso	7:00	No indica	- Traslado al sector de Paso Nivel Estación Buin, inundación Maipo PD.12, bajo de Matte, nuevo Buin, villa Gabriela. - Traslado de materiales sector el Cacique. - Traslado de personal al Estadio El Cacique. - Traslado a DIMAO desde el Estadio El Cacique.
35	24728	09-05-2017	162.495	162.531	Andrés Avilés Donoso	8:30	18:30	- Traslado al Cacique, personal. - Traslado a ferretería Paine. - Traslado al aparcadero desde Flor de Maipo. - Traslado al sector de Recurso. - Traslado personal del Cacique a DIMAO.
36	24729	10-05-2017	162.531	162.572	Andrés Avilés Donoso	8.30	18:08	- Traslado a Maderas de Paine, retiro de 50 listones de 2x1, - Traslado a Plaza de Buin retiro de gasfitería, - Traslado a bomba COPEC, carga de combustible $36.257, - Traslado al Cacique Buin, personal de trabajo, - Traslado a DIMAO de harnero y nailon.
37	24731	12-05-2017	162.695	162.705	José Flores H.	No indica	No indica	- salgo a sacar agua a las calles del centro de Buin, luego voy a llevar personal al Cacique.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Buin.

Bitácora de maquinaria municipal –.Retroexcavadora patenten CJYZ-64

N°	Folio bitácora N°	Fecha	Kilometraje inicial	Kilometraje final	Nombre conductor	Hora salida	Hora llegada	Destino/ trámite/ otros
1	22540	03-04-2017	2.003	2.007	G. Lobos	9:00	13:00	- Trabajos de excavación en Estadio El Cacique.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Buin.

Informe de estado de cuenta por uso de cupón electrónico por carga de combustible en camioneta CCKK–26.

N°	RUT Cliente	Razón social	Patente	Tarjeta	Producto	Fecha	Hora	Dirección	Precio unit. ($).	Vol Ltrs.	Monto Transacción ($)
1	69072500-2	Municipalidad de Buin	CCKK-26	69070081-6	G95SP	26-01-2017	11:33:57	Balmaceda 901 Esquina O'Higgins	791	50,56	40.000
2	69072500-2	Municipalidad de Buin	CCKK-26	69070081-6	G95SP	03-02-2017	9:14:47	Longitudinal Sur 334	786	50,89	40.000
3	69072500-2	Municipalidad de Buin	CCKK-26	69070081-6	G95SP	08-02-2017	12:47:44	Balmaceda 901 Esquina O'Higgins	786	50,89	40.000
4	69072500-2	Municipalidad de Buin	CCKK-26	69070081-6	G95SP	16-02-2017	10:45:06	Balmaceda 901 Esquina O'Higgins	781	51,21	40.000
5	69072500-2	Municipalidad de Buin	CCKK-26	69070081-6	G95SP	14-03-2017	13:11:48	Balmaceda 901 Esquina O'Higgins	769	52,01	40.000
6	69072500-2	Municipalidad de Buin	CCKK-26	69070081-6	G95SP	31-03-2017	10:03:41	Balmaceda 901 Esquina O'Higgins	763	52,42	40.000
7	69072500-2	Municipalidad de Buin	CCKK-26	69070081-6	G95SP	15-04-2017	13:04:30	Balmaceda 901 Esquina O'Higgins	771	51,88	40.000
8	69072500-2	Municipalidad de Buin	CCKK-26	69070081-6	G95SP	24-04-2017	15:58:54	Balmaceda 901 Esquina O'Higgins	776	51,54	40.000
9	69072500-2	Municipalidad de Buin	CCKK-26	69070081-6	G95SP	03-05-2017	12:16:59	Balmaceda 901 Esquina O'Higgins	777	51,48	40.000
10	69072500-2	Municipalidad de Buin	CCKK-26	69070081-6	G95SP	10-05-2017	10:12:53	Longitudinal Sur 334	771	50,91	39.257
										TOTAL	**399.257**

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Buin.

ANEXO N° 6.
Detalle de prestaciones de servicios a honorarios.

FUNCIONARIO	FECHA EMISIÓN DEL CONTRATO	VIGENCIA CONTRATO	MONTO HONORARIO ($)	SERVICIOS CONTRATADOS	CUENTA CONTABLE DE LA IMPUTACIÓN/ CENTRO DE COSTOS
PABLO CÉSAR ACUÑA DURÁN	15-01-2017	DESDE EL 01-01-2017 AL 31-03-2017	1.111.111	SERVICIO DE APOYO EN EL PROGRAMA TERRITORIALES - PROGRAMA MUNICIPAL DENOMINADO "TERRITORIALES 2017"	215-21-04-004/ CC 25.02.26
RICHARD ORLANDO LECAROS CÁCERES	15-01-2017	DESDE EL 01-01-2017 AL 31-03-2017	611.111	SERVICIO DE APOYO EN EL PROGRAMA TERRITORIALES - PROGRAMA MUNICIPAL DENOMINADO "TERRITORIALES 2017"	215-21-04-004/ CC 25.02.26
SERGIO FERNANDO MONARDES ABARCA	15-01-2017	DESDE EL 01-01-2017 AL 31-03-2017	611.111	SERVICIO DE APOYO EN EL PROGRAMA TERRITORIALES	215-21-04-004/ CC 25.02.26
JUAN EDUARDO ARANEDA GONZÁLEZ	17-04-2017	DESDE EL 01-01-2017 AL 31-03-2017	555.556	SERVICIO DE APOYO EN EL PROGRAMA TERRITORIALES - PROGRAMA MUNICIPAL DENOMINADO "TERRITORIALES 2017 / VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL"	215-21-04-004/ CC 25.02.26
CARLOS ANDRES ZUÑIGA HERNANDEZ	17-04-2017	DESDE 01-01-2017 AL 31-03-2017	500.000	SERVICIO DE APOYO EN EL PROGRAMA TERRITORIALES - PROGRAMA MUNICIPAL DENOMINADO "TERRITORIALES 2017 / VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL"	215-21-04-004/ CC 25.02.26
JUAN JOSÉ GUAQUIANTI GUAQUIANTI	12-01-2017	DESDE EL 12-01-2017 AL 28-02-2017	450.000	JORNAL DE DIMAO - PROGRAMA MUNICIPAL "REPARACIÓN DE MOBILIARIO DE AREAS VERDES RECREATIVAS"	215-21-04-004/ CC 25.04.33
FRANCISCO ANDRES ESPINA GÓMEZ	01-01-2017	DESDE EL 01-01-2017 AL 31-12-2017	920.000	SUPERVISOR DEL DEPTO DE OPERACIONES , FUNCIONES PROPIAS DE SUPERVISION DEL PERSONAL Y PROGRAMACIÓN DEL DEPTO DE OPERACIONES DIMAO - - PROGRAMA MUNICIPAL "REPARACIÓN DE MOBILIARIO DE AREAS VERDES RECREATIVAS"	215-21-04-004/ CC 25.04.33
ANGEL ORELLANA PONCE	NO SE PRESENTÓ A TRABAJAR TAL COMO LO INDICA EL CORREO DE 31 DE MARZO DE 2017, DECLINANDO SOLICITUD DE CONTRATACIÓN N° 024 DE 09-1-2017				

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Buin.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Cálculo de utilización de horas hombre en trabajos desarrollados en Estadio El Cacique de Buin.

Detalle de contrato de prestaciones de servicios a honorarios		Pago de servicios prestados en mes de febrero Decreto de Pago N° 608/ 1-03-2017, Egreso 98-49			Pago de servicios prestados en mes de marzo Decreto de pago N° 883/ 3-04-2017, Egreso 98-67			Pago de servicios prestados en mes de abril Decreto de pago N° 1.132/ 2-05-2017, Egreso 98-97 Decreto de pago N° 1.168/4-05-2017, Egreso 98-99 Decreto de pago N° 1.185/5-05-2017, Egreso 98-101			Pago de servicios prestados en mes de Mayo Decreto de pago N/A, Egreso N/A**		
Funcionario	Monto honorario ($)	N° B.H. Febrero	Remuneración a considerar ($)	Monto calculado fracción mes ($)*	N° B.H. Marzo	Remuneración a considerar ($)	Monto pagado mes ($)	N° B.H. Abril	Remuneración a considerar ($)	Monto pagado mes ($)	N° B.H. Mayo	Remuneración a considerar ($)	Monto calculado fracción mes ($)***
PABLO CÉSAR ACUÑA DURÁN	1.111.111	N° 94	1.111.111	722.222	N° 95	1.111.111	1.111.111	N° 97	1.111.111	1.111.111	N/A	1.111.111	454.545
RICHARD ORLANDO LECAROS CÁCERES	611.111	N° 3	611.111	397.222	N° 5	611.111	611.111	N° 6	611.111	611.111	N/A	611.111	250.000
SERGIO FERNANDO MONARDES ABARCA	611.111	N° 3	611.111	397.222	N° 5	611.111	611.111	N° 6	611.111	611.111	N/A	611.111	250.000
JUAN EDUARDO ARANEDA GONZÁLEZ	555.556	N° 3	555.556	361.111	N° 4	555.556	555.556	N° 5	555.556	555.556	N/A	555.556	227.273
CARLOS ANDRES ZUÑIGA HERNANDEZ	500.000	N° 3	500.000	325.000	N° 4	500.000	500.000	N° 5	500.000	500.000	N/A	500.000	204.545
JUAN JOSÉ GUAQUIANTI GUAQUIANTI	450.000	N° 3	450.000	292.500	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
FRANCISCO ANDRES ESPINA GÓMEZ	920.000	N° 8	920.000	598.000	N° 9	920.000	920.000	N° 10	920.000	920.000	N/A	920.000	376.364
Total mensual				3.093.278			4.308.889			4.308.889			1.762.727
Total general													13.473.783

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Buin.

Nota:
* Se consideran 13 días hábiles de 20 días hábiles, para cálculo del mes de febrero.
** Para el mes de mayo no existe decreto de pago ni egreso, dado que aún se encuentra en curso el mes, por lo que se tomó para el cálculo el valor contratado.
***: Se consideran 9 días hábiles de 22 días hábiles, para el cálculo del mes de mayo.

ANEXO N° 7
Informe de Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 380, de 2017.

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Letra b), numeral 1, acápite de "Control Interno de la Materia Investigada"	Sobre las auditorías internas efectuadas por el municipio	(MC) Medianamente Compleja	Informar el estado de avance que presenta la ejecución del plan de auditoría interna 2017, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento			
Numeral 2, acápite de "Control Interno de la Materia Investigada"	Respecto de manual de procedimientos internos relacionados con la materia	(MC) Medianamente Compleja	Elaborar y aprobar los manuales que describan las principales actividades, unidades responsables, controles y plazos, entre otros, y que permitan evaluar permanentemente el funcionamiento de los procesos de ejecución de obras, en cualquiera de sus modalidades, antecedentes que deberán ser remitidos en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe,			
Numeral 2, acápite de "Control Interno de la Materia Investigada"	Sobre descripción de cargos y funciones	(MC) Medianamente Compleja	Elaborar y remitir el manual de descripción de cargos y funciones en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Numeral 2, letras a) y b), acápite II Examen de la Materia Investigada	Sobre los procedimientos adoptados por la Municipalidad de Buin para celebrar acuerdos con el Club Deportivo El Cacique de Buin	(AC) Altamente Complejas	Remitir copia del acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			
Numeral 3, letras a), b), c) y d), acápite II Examen de la Materia Investigada	Sobre las obras ejecutadas por la Municipalidad de Buin en el estadio de propiedad del Club Deportivo El Cacique de Buin	(C) Complejas	Remitir copia del acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápite III "Examen de Cuentas",	Sobre la procedencia de invertir recursos municipales en una propiedad privada	(AC) Altamente Compleja	Remitir copia del acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe. Reintegrar los montos correspondientes a $3.924.517; $15.477.958; $3.110.154; $399.257, $72.000, y $13.473.783, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, o en su defecto, este Organismo de Control procederá a efectuar el respectivo reparo conforme a lo establecido en los artículos 60, 61, 95, 101, 107, 107 bis y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.			